

204



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

-----  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTILÁN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL,  
APLICACIÓN CONTABLE Y CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE  
UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL RÉGIMEN  
GENERAL DE LEY".

298007

TRABAJO DE SEMINARIO  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURÍA  
P R E S E N T A :  
CARLOS HUGO VILLAFUERTE GUTIÉRREZ.

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMÍREZ.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**



VERDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
**DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN**  
**PRESENTE**

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

**Estudio Fiscal Integral**

**Aplicación contable y cálculo del Impuesto Sobre la Renta de una Persona Física con Actividad  
Empresarial en el Régimen General de Ley.**

que presenta el pasante: Carlos Hugo Villafuerte Gutiérrez.

con número de cuenta: 9113888-8 para obtener el título de :

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 13 de Septiembre de 2001

**MODULO**

**PROFESOR**

**FIRMA**

I

C.P. Dionisio Montes Molina

III

L.C. Luis Yescas Ramírez

IV

L.C. Francisco Alcántara Salinas

## **Agradecimientos**

### **A mi Dios.**

Agradezco a Dios por darme la fuerza necesaria y guiarme con su luz para lograr esta, una de mis principales metas.

### **A mi Madre.**

María Alvina Gutiérrez Palacios por darme la vida, por cuidarme, por su apoyo, por su comprensión y sobre todo por su cariño incondicional.

### **A mi Padre.**

Emiliano Villafuerte Martínez, por darme su apoyo incondicional, por sus consejos, por sus enseñanzas, por su cariño y sobre todo por ser mi padre.

### **A mis Hermanos.**

Sergio, Marallee y Bety con los que desde mi niñez he compartido todos mis triunfos y fracasos.

### **A mi Compañera.**

Eneida Lizeth Cambrón Santoyo, quien ha sido mi fuente de inspiración para seguir superándome cada día,

### **A mis Profesores.**

A todos aquellos que fueron parte de mi formación académica y que me dieron su conocimiento para lograr esta meta.

### **A mis Amigos.**

Anabel, Lilia, Ivonne, Malena, Isis, Bruno, Felipe, Oscar, Gerardo y Edgar, quienes han compartido conmigo su conocimiento, su amistad y me han dado su apoyo a cada momento.

### **A la UNAM**

Por permitirme ser parte de la Máxima Casa de Estudios del país para poder representarla y poner su nombre en alto.

### **A la FES'C**

Por permitirme utilizar sus instalaciones para poder lograr mi formación académica y llevar su nombre en alto.

### **A TODOS MIL GRACIAS.**

## Índice

Hipótesis. ....	I
Objetivo. ....	II
Planteamiento del Problema. ....	III
Introducción.	

### Capítulo 1 Antecedentes Generales.

1.1 Historia de las Contribuciones. ....	1
1.2 Nacimiento y Evolución del Impuesto Sobre la Renta en México y el Primer Contador Mexicano. ....	7
1.3 Legalidad y Constitucionalidad de las Contribuciones. ....	10
1.4 Estructura Fiscal del Impuesto Sobre la Renta. ....	12
1.5 Clasificación de las Contribuciones. ....	14

### Capítulo 2 De Las Actividades Empresariales.

2.1 Concepto de Personas y su Clasificación. ....	17
2.2 Clasificación de las Actividades Empresariales. ....	19
2.3 Formas de Tributar en las Actividades Empresariales. ....	23
2.4 Restricción de las Actividades. ....	23
2.5 Registro Fiscal. ....	24

### Capítulo 3 Determinación de la Base Gravable en el Régimen General de Ley.

3.1 De los Ingresos. ....	32
3.2 De las Deducciones. ....	33
3.3 Aplicación del Salario de Mercado. ....	36
3.4 Pagos Provisionales. ....	46
3.5 Declaración Anual. ....	53

## Capítulo 4 Caso Práctico.

4.1 Datos Generales.	63
4.2 Actividades Empresariales (Cédula de Determinación de ISR.)	64
4.2.1 Cédula de Determinación del impuesto que se difiere por reinversión de utilidades.	65
4.2.2 Estado de Posición Financiera.	66
4.2.3 Estado de Resultados.	67
4.2.4 Cédula para el llenado del Estado de Resultado.	68
4.2.5 Conciliación entre el Resultado Contable y el Fiscal.	69
4.2.6 Datos de Partidas Contables o Fiscales.	70
4.2.7 Ingresos Totales según Estado de Resultados.	71
4.2.8 Deducciones Totales según Estado de Resultados.	72
4.2.8-A Determinación de los Ingresos Acumulables para efectos de ISR	73
4.2.8-B Determinación de las Deducciones Autorizadas para efectos de ISR	74
4.2.9 Datos informativos para la determinación del Impuesto	75
4.2.10 Determinación de los Intereses Acumulables y Deducibles del Ejercicio.	76
4.2.11 Ganancia en Enajenación de Bienes.	77
4.2.12 Ganancia en Enajenación de Acciones.	78
4.2.13 Inversiones.	79
4.2.14 Pérdida Fiscal de Ejercicios Anteriores Pendientes de Amortizar.	80
4.2.15 Pagos Provisionales del Ejercicio.	81
4.3 Cédula de Determinación del Impuesto al Activo del Ejercicio.	82
4.4 Cédula del Valor de los Actos o Actividades e impuesto para efectos del IVA.	83
4.4.1 Conciliación de los Ingresos para efectos de ISR. y los Ingresos para efectos de IVA	84
4.4.2 Determinación de IVA acreditable del Ejercicio Fiscal de 2000.	85
4.4.3 Valor de los Actos o Actividades.	86
4.5 Determinación de la PTU	87
4.5.1 Determinación de los Importes por considerar, para efectos de la PTU de Activos Fijos Enajenados en el ejercicio 2000.	88
4.5.2 Determinación de la PTU deducible pagada en el ejercicio 2000.	89

<b>4.6 Integración del monto de Remuneraciones por el nivel del Salario Mínimo Anualizado.</b>	<b>90</b>
<b>4.7 Determinación del Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta al 31 de Diciembre de 2000.</b>	<b>91</b>
<b>4.7.1 Determinación del Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida.</b>	<b>92</b>
<b>4.8 Determinación de la Cuenta de Capital Empresarial</b>	<b>93</b>
<b>4.9 Determinación del Coeficiente de Utilidad para efectos de calcular los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 2001.</b>	<b>94</b>
<b>4.10 Integración del Salario de Mercado y sus Retenciones.</b>	<b>95</b>
<b>4.10.1 Cálculos para determinar el impuesto del Salario de Mercado correspondiente a cada trimestre y cálculo anual del ejercicio 2000.</b>	<b>96</b>
<b>4.11 Constancia de Retenciones de Sueldos y conceptos Asimilables.</b>	<b>97</b>
<b>4.12 Declaración Anual.</b>	<b>98</b>

Conclusiones.

Bibliografía.

## **Hipótesis**

**Es justo el pago de Impuestos en las Actividades Empresariales.**

## **Objetivo**

Dar a conocer al Público en General las opciones para el pago del Impuesto Sobre la Renta en las Actividades Empresariales.

### **Planteamiento del Problema.**

Ante el desconocimiento y la complejidad de la Ley y la determinación de Contribuciones, las Personas Físicas se encuentran ante la disyuntiva de pagar adecuadamente y en forma oportuna y veraz sus contribuciones.

## **Introducción**

El presente estudio pretende disertar el tema: Aplicación Contable y Cálculo del Impuesto Sobre la Renta de una Persona Física con Actividad Empresarial en el Régimen General de Ley, salvo que hablar del Impuesto Sobre la Renta es un tema demasiado extenso trataremos de explicarlo en una forma por demás sencilla y entendible para que el lector de este trabajo pueda saber de donde, el cómo y el porque de este Impuesto.

En el Capítulo I se pretende plasmar los Antecedentes Históricos del tema como es la historia de las contribuciones, también hablaremos del nacimiento del Impuesto Sobre la Renta en México, así como el primer Contador Mexicano, por otro lado se pretende analizar la Constitucionalidad de las Contribuciones para de ese modo tener en claro la Estructura Fiscal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Clasificación de las Contribuciones.

En el Capítulo II hablaremos de las Actividades Empresariales y de como están clasificadas tanto las Personas que realizan dichas actividades como de las Actividades mismas, así como es su Forma de Tributar, sus Restricciones, su Registro Fiscal y su Normatividad Legal de las Actividades Empresariales dentro del Régimen General de Ley.

En el Capítulo III nos enfocaremos a la Determinación de la Base Gravable en el Régimen General de Ley de los Ingresos, así como de las Deducciones Autorizadas y la Aplicación del Salario de Mercado, hablaremos también en forma teórica de los Pagos Provisionales y de la Declaración Anual ya que es parte fundamental para realizar el siguiente Capítulo.

Como se menciona el Capítulo IV lo enfocaremos a un caso práctico para asentar en este todas y cada una de las teorías antes mencionadas.

## **Capítulo I Antecedentes Generales.**

### **1.1 Historia de las Contribuciones.**

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los "tequiámatl" (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexica.

El verbo tributar cobró tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los "Calpixquis", primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requería de "funcionarios" que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matrícula de Tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Pública.

Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los Aztecas eran de dos tipos: 1) En especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria); 2) Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

Cuando Hernán Cortés llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo Azteca, sin embargo estuvo en desacuerdo con la forma en que cobraban los tributos. Hernán Cortés quedó a la cabeza del pueblo Azteca, y los

tributos de flores y animales quedaron atrás, ahora los tributos consistían en alimentos, piedras y joyas.

Al "rescatar" las tierras en nombre del Rey de España, correspondió, entonces, la quinta parte de los bienes, a la monarquía española: Quinto Real. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un Ministro, un Tesorero y a varios Contadores encargados de la Recaudación y custodia del Quinto Real.

Establecida la Colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos también con trabajo, en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala (pago por pasar mercancías de un Estado a otro) y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto 10% del valor de lo que vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes, y caminos). El sistema fiscal se complementa en esta etapa; así, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.



Arribado al poder, Antonio López de Santa Anna decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.



Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se tiene un primer intento para la formación de un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la "Contribución Federal" (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y los Estados).



En principio, Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gastó 44. En este período se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Yves Limantour, en 1893, se nivela la Hacienda Pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.



La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizado los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requerían, entonces, de "préstamos forzosos" en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.



Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Así, fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, Miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, se intituló: "Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema", éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la

renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales.



Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamó "carga fiscal", es ahora, una contribución, una colaboración humana para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos, servicios públicos y fundamentalmente: PROGRESO...

## **1.2 Nacimiento y Evolución del Impuesto Sobre la Renta en México y Primer Contador Mexicano.**

Se puede decir que nace con la Constitución de 1857 donde se separan los ingresos Federales de los Estatales y se establece la obligación de todos los ciudadanos a la contribución de los gastos públicos.

En el año de 1871, surge la primera Ley Tributaria en el gobierno de Porfirio Díaz llamada Ley del Timbre.

En la Constitución de 1917 se remarcan las obligaciones de los mexicanos para contribuir al gasto público y se promulga la equidad de los mexicanos ante la Ley, incluyéndose en materia fiscal.

En la Ley del Centenario del 20 de julio de 1921 se Establece un impuesto extraordinario que se pagó por única vez. La Ley se dividía en cuatro capítulos:

1. Del ejercicio del comercio o industria.
2. Del ejercicio de una profesión liberada, literaria, artística o innominada.
3. Del trabajo, sueldo o salario.
4. De la colocación de dinero o valores a rédito.

A su vez en la Ley del 21 de febrero de 1924 y su Reglamento se promulga la Ley por la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos y Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, se ignoraba el ingreso en créditos, y por primera vez, se promulga el Reglamento.

Para la Ley del 18 de marzo de 1925 se considera el ingreso en crédito y por primera vez se llamó Ley del Impuesto Sobre la Renta se cubría en timbres o en efectivo, y se permite la deducción de cargas familiares.

En la Ley del Impuesto Sobre el Provecho del 27 de Diciembre de 1939 se gravan las ganancias excesivas que obtuvieran los contribuyentes, personas físicas y morales, que se dedicaran a las actividades del comercio, industria y por primera vez, agrícolas.

El 31 de Diciembre de 1941 se tiene una nueva Ley con su Reglamento que establece como iniciativa importante el impuesto cedular.

Cédula I. Comercio, Industria, Agrícolas.

Cédula II Intereses, premios, regalías, explotación de juegos de azar.

Cédula III Explotación de Subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal.

Cédula IV Sueldos y Salarios.

Cédula V Profesión, arte, oficio, deporte y espectáculos.

En la Ley del 30 de diciembre de 1964. esta Ley abandona el sistema cedular y se divide en dos Títulos:

Título I. Ingreso global de las empresas.

Título II Ingreso de las personas físicas, y se le complementa posteriormente la tasa sobre utilidades brutas extraordinarias.

A partir de enero de 1987, se da un cambio radical al sistema tributario del Impuesto Sobre la Renta, este cambio radica, en darle un reconocimiento a los efectos inflacionarios, siendo los principales renglones que sufren modificaciones los intereses pagados y cobrados, la ganancia cambiaria, pérdida inflacionaria, generados todos ellos, por tener pasivos incurridos y créditos concedidos a terceros.

La Ley del Impuesto de 1991 es la que rige actualmente, pero cabe destacar que la ley no se reforma, sin embargo, se emiten reglas y disposiciones de carácter general que adicionan a la Ley. (Miscelánea Fiscal)

El Impuesto Sobre la Renta es un impuesto que no es transferible, sino de tributación directa, es decir, que afecta las utilidades o el patrimonio de una persona física o moral, como resultado de sus actividades propias.



## **FERNANDO DIEZ BARROSO PRIMER CONTADOR MEXICANO.**



Se ha aceptado el 25 de mayo de 1907 como el nacimiento de la profesión contable en México, en esa fecha presentó su examen Don Fernando Diez Barroso, recibiendo el primer título de Contador de Comercio que se expidió en México. Algunos años después y por gestiones del propio Diez Barroso, los planes de estudio fueron modificados y el título otorgado cambió al de Contador Público.

La primera asociación profesional denominada Asociación de Contadores Titulados agrupo en realidad a contadores de comercio. Para 1917 esta asociación contaba con 11 miembros, los cuales, en atención a sus estudios y práctica profesional, recibieron más adelante el título de Contador Público.

El 6 de octubre de 1923 se constituyó el Instituto de Contadores Públicos Titulados de México, que es el antecedente del IMCP. La membresía de este instituto fue creciendo; sin embargo, el desarrollo mismo de la profesión y la Ley General de Profesiones propiciaron el nacimiento de otras agrupaciones de contadores.

### 1.3 Legalidad y Constitucionalidad de las Contribuciones.



La base del Sistema Impositivo, está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse la obligación de contribuir al gasto público de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

La obligación del pago de contribuciones nace o tiene origen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV que nos dice:

**ARTÍCULO 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

**Fracción IV.-** Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera **proporcional y equitativa que dispongan las leyes.**

**Proporcionalidad:** gravar al contribuyente en función de su capacidad económica.

**Equidad:** igualdad ante la Ley. Trato igual a los iguales.

**Legalidad:** todos los elementos del impuesto deben establecerse con precisión en la ley fiscal.

Paralelamente a la Constitución y al mismo nivel, tenemos a los Tratados Internacionales, sancionados por el senado de la república los que se aplicarán únicamente en caso de reciprocidad. En materia fiscal no se han pactado.

En un segundo nivel, se encuentran ubicadas todas las Leyes que regulan impuestos específicos y el Código de la Federación.

Así mismo se ubicará en el siguiente nivel los Reglamentos Administrativos de las Leyes específicas en tanto de estos, se destinan a facilitar la aplicación de las

mismas. Considerando además que por ningún motivo podrán ir más allá de lo que establecen las Leyes que le dieron origen.

En el cuarto nivel esta la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones contenidas en este ordenamiento crean derechos pero no obligaciones para los contribuyentes.

El quinto escalón esta ocupado por la Jurisprudencia tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Fiscal de la Federación, ya que en la Jurisprudencia se forma con cinco resoluciones ejecutorias in-interrumpidas en un mismo sentido y obliga su observancia a todas las autoridades jurisdiccionales, en tanto que la Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación se forma con una sola resolución de la sala superior y es obligatoria solo para las salas regionales de este.

El sexto peldaño esta representado por el Derecho Común, siendo esta legislación de aplicación supletoria a falta de disposición expresa en las Leyes, Reglamentos y Criterios Administrativos Específicos, en materia fiscal.

El último nivel contiene Criterios Administrativos, que son comunicaciones internas, a través de las cuales se da a conocer el punto de vista que se debe seguir para la aplicación de algún concepto para las autoridades hacendarías. El instrumento de difusión son los oficios –circulares.

Finalmente el sistema único en manuales (SUM), entre sus finalidades tiene la coordinación de información proveniente de las autoridades normativas en materia tributaria, elaborar y distribuir los manuales base para la operación.

#### **1.4 Estructura Fiscal del Impuesto Sobre la Renta.**

La Ley del Impuesto Sobre la Renta contiene seis Títulos, así como disposiciones transitorias y de vigencia anual. Los Títulos mencionados son:

- TÍTULO I Disposiciones Generales.
- TÍTULO II De las Personas Morales.
- TÍTULO II-A Del Régimen Simplificado de las Personas Morales.
- TÍTULO III De las Personas Morales No Contribuyentes.
- TÍTULO IV De las Personas Físicas.
- TÍTULO V De los Residentes en el Extranjero con Ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicada en Territorio Nacional.
- TÍTULO VI De los Estímulos Fiscales.

De manera general en el Título I se encuentran disposiciones aplicables tanto para personas morales como para personas físicas; y en forma particular en el Título IV se señalan las disposiciones relativas a las personas físicas residentes en México y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país; en el Título VI se establece el estímulo fiscal para las personas físicas y en disposiciones transitorias también se encuentran algunas aplicables a personas físicas. El Título IV contiene disposiciones generales y a su vez esta dividido en doce capítulos, mismos que se mencionan a continuación:

- **Capítulo I** De los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- **Capítulo II** De los ingresos por Honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.
- **Capítulo III** De los Ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- **Capítulo IV** De los Ingresos por Enajenación de Bienes.
- **Capítulo V** De los Ingresos por Adquisición de Bienes.
- **Capítulo VI** De los Ingresos por Actividades Empresariales.
- **Capítulo VII** De los Ingresos por Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
- **Capítulo VIII** De los Ingresos por Intereses.
- **Capítulo IX** De los Ingresos por Obtención de Premios.
- **Capítulo X** De los demás Ingresos que obtengan las personas físicas.
- **Capítulo XI** De los Requisitos de las Deducciones.
- **Capítulo XII** De la Declaración Anual.

Como se puede observar, para efectos del Impuesto Sobre la Renta los Ingresos se clasifican en diez diferentes conceptos.

## **1.5 Clasificación de las Contribuciones.**

En nuestro país, el impuesto es la cantidad de dinero o especie que el gobierno cobra por Ley a los particulares, con el objeto de sostener los gastos gubernamentales y los servicios que proporciona a la sociedad. La propia legislación impositiva señala cuáles son las actividades gravadas con impuestos.

Los principales impuestos son once:

- Impuesto Sobre la Renta
- Impuesto al Activo de las Empresas.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.
- Impuesto Sobre las Erogaciones por la Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.
- Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles.
- Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos.
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- Impuestos Sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes de dominio Directo de la Nación.
- Impuesto Sobre la Adquisición de Azúcar, Cacao y Otros Bienes.
- Impuesto al Comercio Exterior (tanto a la importación como a la exportación).

Las actividades gravadas con impuestos son: La Producción, los ingresos, el consumo, las ventas, las importaciones y las exportaciones, las cuáles también se pueden clasificar en:

- a) **Impuestos Directos:** Son los que gravan directamente el ingreso de las personas físicas o morales como el Impuesto Sobre la Renta.
- b) **Impuestos Indirectos:** Son los que gravan el consumo de los contribuyentes como el Impuesto al Valor Agregado.
- c) **Impuestos Aduaneros:** También llamados aranceles, son aquellos que gravan las importaciones y exportaciones.

Las aportaciones a la Seguridad Social son las cuotas de los trabajadores al INFONAVIT, las cuotas de trabajadores y patrones al IMSS, las cuotas de los trabajadores del Estado al ISSSTE y las cuotas de los militares al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

Las Contribuciones de Mejoras son para obras públicas de infraestructura Hidráulica. Los derechos se cobran por los servicios públicos, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público y derechos extraordinarios por extracción de hidrocarburos.

Los Productos que se cobran por los servicios que no corresponden a funciones públicas, los derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que se dividen en:

- Explotación de tierra y agua;
- Arrendamiento de tierras, locales y construcciones;
- Enajenación de Bienes; y
- Utilidades de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como de la Lotería Nacional y de Pronósticos Deportivos.

Los aprovechamientos son fundamentalmente las multas, las indemnizaciones y las aportaciones de los contratistas de obras públicas.

## **Capítulo 2 De las Actividades Empresariales**

### **2.1 Concepto de Personas y su clasificación.**

#### **Sujetos del Impuesto.**

**Artículo 1 LISR.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta.

#### **Personas Físicas.**

**Artículo 22 CC.** La capacidad jurídica de las Personas Físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

**Artículo 23 CC.** La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero las incapacidades pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

**Artículo 24 CC.** El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley.

#### **Personas Morales**

**Artículo 25 CC.** Son Personas Morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- III. Las Sociedades Civiles o Mercantiles;
- IV. Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal;

- V. Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas;
- VI. Las Asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.
- VII. Las Personas Morales Extranjeras de naturaleza privada, en los términos del Artículo 2736.

**Artículo 26 CC.** Las Personas Morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su Institución.

**Artículo 27 CC.** Las Personas Morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus Escrituras Constitutivas y de sus Estatutos.

**Artículo 28 CC.** Las Personas Morales se registrarán por las Leyes correspondientes, por su Escritura Constitutiva y por sus Estatutos.

#### **Domicilio de las Personas Físicas y Morales.**

**Artículo 29 CC.** El domicilio de las Personas Físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de este, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de estos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

---

**Artículo 33 CC.** Las Personas Morales tiene su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se consideraran domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

Las Sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa Matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

## **2.2 Clasificación de las Actividades Empresariales.**

**Artículo 16 CFF.** Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

### **Comerciales.**

- I. Las comerciales son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

### **Industriales.**

- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

### **Agrícolas.**

- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

### **Ganaderas.**

- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**Pesqueras.**

- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

**Silvícolas.**

- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

De acuerdo al Artículo 16 del CFF fracción primera el artículo 75 del Código de Comercio se encuentra totalmente ligado con la definición de actos de comercio.

**Artículo 75 CC.** La Ley reputa actos de comercio;

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

- IV.** Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V.** Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI.** Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII.** Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII.** Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o agua, y las empresas de turismo;
- IX.** Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- X.** Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas pública almoneda;
- XI.** Las empresas de espectáculos públicos;
- XII.** Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII.** Las operaciones de medición en negocios mercantiles;
- XIV.** Las operaciones de bancos;
- XV.** Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI.** Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

- XVII.** Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII.** Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX.** Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX.** Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI.** Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII.** Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII.** La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV.** Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

### 2.3 Formas de Tributar en las Actividades Empresariales.

Los contribuyentes Personas Físicas que realicen Actividades Empresariales pagan el Impuesto Sobre la Renta conforme a cualquiera de los siguientes regímenes.

- Régimen General a las Actividades Empresariales.
- Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales.
- Régimen de Pequeños Contribuyentes.
- Régimen Simplificado de Facilidades Administrativas.



Los contribuyentes que tributan conforme al Régimen General son:

- Los que por disposición de Ley deban tributar conforme a la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, " Del Régimen General a las Actividades Empresariales".
- Los que sin estar obligados opten por hacerlo, siempre que no estén obligados a tributar conforme a la Sección II del Capítulo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, " Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales".

### 2.4 Restricción de las Actividades Empresariales.

**Artículo 76 CC.** No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.

## **2.5 Registro Fiscal de las Actividades Empresariales.**

**ARTÍCULO 112 LISR.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.

Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción y la III y IV de este Artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 59 de esta Ley.

- III. Expedir comprobantes que acrediten los Ingresos por Actividades Empresariales.
- IV. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo deducción inmediata en los términos del Artículo 51 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 58 de la citada Ley.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se opto por la deducción inmediata a que se refiere esta fracción, durante todo el plazo de tenencia de los mismos.

- V. Llevar el registro de las operaciones que efectúen con Títulos emitidos en serie.

- VI. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
- VII. Formular un Estado de Posición Financiera y levantar el Inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar Actividades Empresariales deberá formular Estado de Posición Financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

- VIII. En la declaración anual que se presente determinará la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Asimismo en el mes de febrero de cada año deberán de presentar en las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales proveedores, y con los clientes con los que hubieran realizado operaciones cuyo monto sea superior a la cantidad de \$ 50,000.00. Cuando en este último caso, la información comprenda menos de cincuenta clientes, se deberá proporcionar lo que corresponda a los cincuenta principales clientes. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que en el mismo año de calendario les hubieren efectuado retenciones del Impuesto Sobre la Renta así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley. También deberán proporcionar información de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos en los términos del Artículo 77 Fracción XXX y 141-C de esta Ley. Asimismo deberán proporcionar en los meses de julio de cada año y enero del siguiente,

información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el semestre inmediato anterior.

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a la que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante el sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de computo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

En los casos en que por lo menos 150 de los trabajadores del contribuyente le hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en los dispositivos magnéticos a que se refiere el párrafo anterior.

Tratándose de declaraciones a que se refiere la Fracción IX de este Artículo y el Artículo 83 Fracción V de esta Ley, la información deberá proporcionarse también en los términos del tercer y cuarto párrafo de esta Fracción.

IX. Presentar en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración en la que proporcionen la información siguiente:

- a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que trate, respectivamente, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
- b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y

accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

X. Recaudar los impuestos que correspondan a los ingresos que obtengan las Personas Físicas a que se refiere este Capítulo, que opten por pagarlo mediante dicho procedimiento. El impuesto deberá enterarse en su caso conjuntamente con las retenciones señaladas en el Artículo 80 de esta Ley.

Las personas que efectúen la recaudación del impuesto en los términos de esta fracción deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente a las personas de las que hubieran recaudado impuesto en el ejercicio inmediato anterior. Dicha declaración deberá proporcionarse en los términos del segundo párrafo de la fracción VIII de este artículo.

X. Expedir constancia en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título IV de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 52-B de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 58 fracción XIV de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes que realicen pagos provisionales trimestrales de conformidad con el último párrafo del artículo 111 de la misma, excepto, aquellos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 64-A de esta Ley. El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

- XII. Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen Actividades Empresariales y de Asociaciones en Participación, en los que intervengan.

### **Obligación de Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.**

Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas, o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realizan, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y situación fiscal.

### **Avisos ante el RFC**

Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en los Términos del Artículo 27 del Código, deberán de presentar su solicitud de inscripción en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general, cualquiera que sea el nombre de cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso los avisos siguientes:

- I. Cambio de denominación o razón social.
- II. Cambio de domicilio fiscal.
- III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- IV. Liquidación o apertura de sucesión.
- V. Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes

Se considera ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades:

- Comerciales
- Industriales
- Agrícolas
- Ganaderas
- Pesca
- Silvícolas.

El contribuyente que perciba ingresos por concepto de actividades empresariales, se inscribirá presentando el formulario de registro R-1 por duplicado señalando las claves de obligaciones 107, 201 y 151, anexando copia certificada de su acta de nacimiento. Este trámite lo llevará a cabo en el módulo de atención fiscal de su Administración Local de Recaudación, o en el módulo de Recepción de Trámites Fiscales que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal.

El contribuyente que obtenga ingresos por actividades empresariales, efectuará pagos provisionales mensuales de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo, a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, utilizando para tal efecto el formulario fiscal 1-D.

El contribuyente cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2000 no hayan excedido de \$12'907,095.05, efectuará los pagos provisionales, en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio y octubre de cada año y enero del año siguiente. Es importante señalar que no deberán presentarse pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

El contribuyente que perciba ingresos por actividades empresariales, tendrá la obligación de presentar declaración anual en el periodo comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril.

Es necesario tener a la mano los siguientes documentos:

- Registros contables tales como: el cálculo del componente inflacionario, estados de posición financiera, estado de resultados, etc.
- Comprobantes -que reúnan requisitos fiscales- de las operaciones realizadas.
- Formulario fiscal 6 ANEXO 4, por duplicado.
- Copia de los pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo, y ajuste efectuado durante el ejercicio, así como el Valor del activo en el ejercicio.

Otras deducciones en actividad empresarial: Las personas físicas que obtienen ingresos por concepto de actividades empresariales podrán efectuar, entre otras, las siguientes deducciones: las adquisiciones de mercancías, los gastos, las inversiones; los intereses; la pérdida inflacionaria, etcétera.

### **Comprobantes Fiscales.**

Cuando las Leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el propio Código Fiscal. Las personas que adquieran bienes o usen servicios, deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan, mediante reglas de carácter general.

### **Requisitos de los Comprobantes.**

Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir los siguientes:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.  
  
Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes, de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. La vigencia para su utilización, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código (Art.29-A).

### **Capítulo 3 Determinación de la Base Gravable en el Régimen General de Ley.**

#### **3.1 De los Ingresos**

**ARTÍCULO 107.LISR-** Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades citadas en el párrafo anterior.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a dichos establecimientos.

Para determinar los ingresos a que se refiere este Capítulo se aplicarán las disposiciones del Capítulo I del Título II de esta Ley.

Los contribuyentes que tributan conforme al Régimen General son:

- Los que por disposición de Ley deben tributar conforme a la Sección I del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, " Del Régimen General a las Actividades Empresariales".
- Los que sin estar obligados opten por hacerlo, siempre que no estén obligados a tributar conforme a la Sección II del Capítulo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, " Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales".

## **INGRESOS ACUMULABLES.**

De acuerdo con el Artículo 15 de la Ley, que en este caso es aplicable, son Ingresos Acumulables la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en créditos o de cualquier otro tipo que las Personas Físicas obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Dentro de los Ingresos Acumulables, además de los obtenidos como consecuencia normal de la realización de la actividad del contribuyente, destacan la Ganancia Inflacionaria y el Interés Acumulable.

La Ganancia Inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas con motivo de la inflación; el Interés Acumulable es el interés real ganado por arriba de la inflación. Para la determinación de estos conceptos se entenderá a lo dispuesto por el Artículo 7-B de la Ley.

## **INGRESOS NOMINALES.**

Los Ingresos Nominales, son los Ingresos Acumulables, excepto la Ganancia Inflacionaria y considerando los Ingresos por Intereses y la Ganancia Cambiaría sin restarles el Componente Inflacionario. Para el Pago Provisional se considerarán los Ingresos Nominales por Actividades Empresariales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes o trimestre al que se refiere el pago.

### **3.2 De las Deducciones**

**ARTÍCULO 108.-** Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

I.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

II.- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.

III.- Los gastos.

IV.- Las inversiones.

V.- La diferencia entre los inventarios final e inicial de un año de calendario, cuando el inventario inicial fuere el mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería.

VI.- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor, o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.

VII.- Las aportaciones para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados, en los términos del artículo 27 de esta Ley. Si los contribuyentes disponen para fines diversos de estos fondos o de sus rendimientos, cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del primer párrafo del artículo 10 de esta Ley.

VIII.- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de

primas de antigüedad constituidas en los términos del artículo 28 de esta Ley. Si los contribuyentes disponen para fines diversos de estos fondos o de sus rendimientos, cubrirán sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del primer párrafo del artículo 10 de esta Ley.

IX.- Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 7o-B de esta Ley. Tratándose de los intereses derivados de los préstamos a que se refiere la fracción III del artículo 134 de esta Ley, así como de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando estos últimos provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales comprendidas en el Título III de esta Ley, se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios. El componente inflacionario de las deudas de las que

deriven dichos intereses, se determinará de conformidad con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 7o-B de esta Ley, hasta el mes en que dichos intereses se deduzcan.

X.- (Se deroga. D. O. F. 31/XII/1998).

Deducciones para extranjero con establecimiento permanente en el país. Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrodeen con la oficina central o con sus establecimientos y se cumplan los requisitos establecidos por esta Ley o por su Reglamento.

Utilidad de establecimientos permanentes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los

ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de unos u otros.

Las deducciones por inversiones, compras o adquisiciones, gastos y por cualquier otro concepto, las determinarán en los términos del Capítulo II del Título II de esta Ley.

### **3.3 Aplicación del Salario de Mercado.**

El artículo 133-A del Reglamento de la Ley del ISR, otorga la opción a las personas físicas que realizan actividades empresariales en Régimen General, de retirar cantidades mensuales en calidad de sueldos, A continuación, se muestra el texto íntegro de este artículo:

**“133-A.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección que trabajen en su propia empresa, podrán efectuar retiros mensualmente por un monto equivalente al salario de mercado que se pague por una actividad similar a los servicios que desarrolle en su empresa. Dichos retiros tendrán el tratamiento aplicable por la Ley a los ingresos por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

El impuesto así determinado tendrá el carácter de pago provisional, y se enterará conjuntamente con el pago provisional a que se refiere el artículo 111 de la Ley”.

Aunque en las disposiciones fiscales no existe una definición al respecto, debe entenderse “como la retribución que se fija en el mercado de trabajo por actividades similares en empresas de la misma rama económica”.

## **Obligaciones que deberán cumplir las Personas Físicas que realicen retiros mensuales de su actividad empresarial.**

### **a) Aviso de aumento de obligaciones.**

Las personas que ejerzan la opción del artículo 133-A del Reglamento de la Ley del ISR, deberán presentar aviso de aumento de la clave 111 "Salarios", en el formato R-1 "Formulario de Registro", así como el aumento de la clave 160 "Retenedor de Salarios", en el mismo formato.

Lo anterior, tiene como fundamento, el segundo párrafo, del criterio 3.5.9 de la Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos del SAT, que señala que la clave de tributación que se deberá utilizar para el ISR, será la que corresponda al contribuyente como asalariado.

De no cumplir con estas obligaciones, el contribuyente será sancionado con una multa de \$2,183.00 a \$4,366.00 (cifra vigente durante el primer semestre de 2001). Lo anterior, de conformidad con los artículos 79 fracción III y 80, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

### **b) Cálculo de retención de ISR.**

Como ya se mencionó con anterioridad, los retiros mensuales que realicen las Personas Físicas con Actividades Empresariales en el Régimen General de la Ley del ISR por un monto equivalente al salario de mercado que se pague por una actividad similar a los servicios que desarrollen en su empresa, tendrán el tratamiento fiscal aplicable a los ingresos por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Al respecto, el artículo 78 de la Ley del ISR, estos retiros no se prevén; sin embargo, se considera que deben aplicarse las mismas disposiciones. Es por ello, que para efectuar la retención del impuesto, el segundo párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 de la Ley del ISR, dispone que las personas que hagan las retenciones por los ingresos que se asimilan a salarios, deberán determinarlo de la siguiente forma:

Retiro mensual (salario de mercado)

- ↓
- (\*) Aplicación de la tarifa del artículo 80, LISR
  - (=) Impuesto, según la tarifa del artículo 80
  - (-) Subsidio, según la tabla del artículo 80-A, LISR
  - (=) Impuesto antes de crédito general
  - (-) Crédito general, según el artículo 141-B
  - (=) Impuesto por retener

Cabe señalar, que para efectos de la determinación del subsidio, en nuestra opinión, las personas que obtienen ingresos que se asimilan a salarios, al no contar con todos los beneficios propios de un trabajador, tienen derecho al 100% de subsidio, en lugar de una proporción menor, la cual únicamente se aplica a los trabajadores.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, sentó precedente en el que establece, que el subsidio previsto en el artículo 80-A de la Ley del ISR, únicamente debe disminuirse respecto de los trabajadores que prestan servicios personales subordinados, pues son las únicas Personas Físicas que se benefician con las prestaciones de previsión social que les otorgan sus empleadores.

En consecuencia, las Personas Físicas que perciben ingresos asimilados a sueldos y salarios, por no ser trabajadores que prestan servicios personales subordinados, y como no tienen derecho a las prestaciones de previsión social, deben gozar al 100% del subsidio previsto en el artículo 80-A de la Ley del ISR.

A continuación, se transcribe dicho precedente:

**“IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA DISMINUCIÓN DEL SUBSIDIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 80-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOLO APLICA A TRABAJADORES.** El subsidio previsto en el artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se disminuye en proporción a las prestaciones de previsión social que otorgan los empleadores, haciéndose evidente que al ser los trabajadores

las únicas personas físicas que se benefician con tales prestaciones, es a los únicos que les resulta aplicable la disminución referida”.

No obstante, mediante su **Compilación de normatividad sustantiva de impuestos internos**, el SAT emitió el criterio número 3.5.4, según el cual, el monto del subsidio acreditable para las personas físicas que perciban ingresos asimilados a sueldos y salarios, de conformidad con las fracciones I a VI, del artículo 78 de la Ley del ISR, deberá calcularse en términos del artículo 80-A de la misma ley, es decir, como si se tratara de trabajadores que prestan servicios personales subordinados. Dicho criterio es el siguiente:

**“3.5.4 Cálculo obligatorio del subsidio a que se refiere el artículo 80-A de la Ley del ISR**

Para los efectos de la retención que se realice a las personas físicas que perciban ingresos asimilados a los ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado, de conformidad con las fracciones I a VI, del artículo 78 de la Ley del ISR, el monto del subsidio acreditable deberá, en todo caso, calcularse en los términos del artículo 80-A de la misma Ley”.

Por ello, quienes efectúen pagos que se asimilen a sueldos y salarios, deberán evaluar qué criterio aplicar.

De acuerdo con el primer párrafo, de la fracción V, del artículo 24 de la Ley del ISR en concordancia con el numeral 108 de la misma ley, uno de los requisitos que deberán cumplir las deducciones autorizadas para las personas físicas con actividades empresariales en el régimen general de la Ley del ISR, es que se cumplan las obligaciones establecidas en dicha ley, en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

Si no se cumple con esta obligación, el pago será no deducible para la persona física que haya ejercido la opción del artículo 133-A del Reglamento de la Ley del ISR;

además, de conformidad con el quinto párrafo, del artículo 6º. del CFF, el contribuyente tendrá la obligación de enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

**c) Entero de las Retenciones**

El segundo párrafo, del artículo 133-A del Reglamento de la Ley del ISR, indica que las retenciones, efectuadas a los salarios de mercado, tendrán el carácter de pago provisional, y que se enterarán conjuntamente con el pago provisional a que se refiere el artículo 111 de la ley en cita, por lo que dichas retenciones, consideramos que deberán reflejarse en el renglón 110018 "Retenciones por Salarios", del formato 1-D "Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones impuestos federales".

**d) Fecha en que procede la deducción**

En la fracción IX, del artículo 24 de la Ley del ISR en concordancia con el numeral 108 de la misma ley, se establece que "los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I "Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado", se podrán deducir cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio". Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

**e) Documentación con requisitos**

En el primer párrafo, de la fracción III, del artículo 24 de la Ley del ISR en concordancia con el numeral 108 de la misma ley, se establece que las deducciones autorizadas, se deberán comprobar con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la

identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

Al respecto, la regla 2.4.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000-2001, indica:

“Para efectos del artículo 29 del Código, no se requerirá la expedición de comprobantes impresos por establecimientos autorizados, en los siguientes casos:

Cuando se trate del pago de los ingresos por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de aquellos que la Ley del ISR asimile a estos ingresos.”

De lo anterior, se desprende que para que proceda la deducción de los retiros mensuales (salario de mercado), no será necesario contar con un recibo que contenga los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A de CFF, sino que se podrá expedir un recibo como el que a continuación se muestra:

México, D.F. a 11 de julio de 2001

Recibí del Sr. Octavio Valencia Trejo con domicilio en Andador Chiauhtla de la Sal, Mza.25, Lote 18, Col. Ermita Zaragoza, y RFC VATO650807R10, la cantidad de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos, 00/100 M.N.) por concepto de salario de mercado, que de conformidad con el artículo 133-A del Reglamento de la Ley del ISR, se asimilan a Ingresos por salarios, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado del Título IV “De las personas físicas” de la Ley del ISR.

	Salario de Mercado	\$ 12,500.00
(-)	Retención de ISR	\$ <u>1,340.00</u>
(=)	Ingreso neto	\$ <u>11,160.00</u>

Recibí

Octavio Valencia Trejo

#### **f) Registro Contable**

De conformidad con la fracción IV, del artículo 24 de la Ley del ISR en concordancia con el numeral 108 de la misma ley, las deducciones autorizadas de las personas físicas con actividades empresariales, deberán estar debidamente registradas en contabilidad, tratándose de personas obligadas a llevarla.

#### **g) Expedición de constancias de retención**

De acuerdo con el tercer párrafo, del criterio 3.5.9 de la Compilación de normatividad sustantiva de impuestos internos del SAT, la Persona Física con actividad empresarial que tribute en el régimen general de la Ley del ISR, podrá expedir su propia constancia de ingresos y retenciones por los retiros mensuales, en virtud de que el propio Reglamento de la Ley del ISR, señala que los mismos deberán considerarse como una "prestación de un servicio personal subordinado".

#### **Ajuste a los pagos provisionales**

De conformidad con la fracción IV, del artículo 111 de la Ley del ISR, en el mes de julio de 2001, las personas físicas que realicen actividades empresariales en el régimen general de ley, estarán obligadas a efectuar un ajuste a sus pagos provisionales del impuesto por dicho ejercicio, tomando como base, las operaciones efectuadas en el periodo comprendido del 1º. de enero al 30 de junio de 2001, de acuerdo con el procedimiento señalado con dicha fracción, de donde se obtiene el resultado fiscal del ajuste, que se determina de la siguiente forma:

Ingresos acumulables del período

- (-) Deducciones autorizadas del período
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar, actualizadas.
- (=) Resultado fiscal de ajuste

Cabe señalar, que los retiros por concepto de salario de mercado, se podrán deducir dentro de la actividad empresarial de la persona física, por lo que deberán incluirse dentro de las deducciones autorizadas para efectos de determinar el resultado fiscal del ajuste a los pagos provisionales de ISR, siempre que se haya cumplido con los requisitos para su deducción.

### **Declaración del Ejercicio.**

De conformidad con el artículo 108-A de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales sujetas al régimen general, deberán calcular el impuesto sobre la renta de la siguiente forma:

Ingresos por actividades empresariales

- (-) Deducciones autorizadas
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de otros ejercicios, actualizadas
- (=) Utilidad fiscal empresarial
- (X) Tasa del impuesto, 35%
- (=) Impuesto del ejercicio

No obstante lo anterior, estos contribuyentes, podrán optar por diferir parte del impuesto del ejercicio cuando reinviertan sus utilidades; para ello, se deberá atender al procedimiento que se muestra a continuación.

**a) Cálculo de la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio:**

- Utilidad fiscal empresarial
- (+) PTU deducible
- (-) PTU del ejercicio
- (-) Partidas no deducibles en el ejercicio  
(excepto fracs., IX y X del artículo 25 de la LISR)
- (-) Utilidad del ejercicio proveniente de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.
- (+) Pérdida de ejercicio proveniente de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero
- (=) Utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio

**b) Cálculo de ISR a la tasa de 35% sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio:**

- Utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio
- (X) Tasa de ISR al 35%
- (=) ISR a la tasa de 35% sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio.

**c) Cálculo de ISR a la tasa de 30% sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio:**

- Utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio
- (X) Tasa de ISR al 30%
- (=) ISR a la tasa de 30% sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio.

**d) Determinación del impuesto diferido:**

- ISR a la tasa de 35% sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio
- (-) ISR a la tasa de 30% sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio
- (=) Impuesto diferido

**e) determinación de ISR a cargo, cuando se opta por reinvertir las utilidades:**

- Impuesto del ejercicio
- (-) Impuesto diferido
- (=) ISR a cargo, cuando se opta por reinvertir las utilidades

Los retiros por concepto de salario de mercado, también se deberán incluir dentro de las deducciones autorizadas para efectos de determinar el impuesto del ejercicio, el cual se pagará a más tardar el 30 de abril de 2002, y tendrá el carácter de definitivo.

Dichos retiros producirán los siguientes efectos:

1. Una disminución en el coeficiente de utilidad para los pagos provisionales del siguiente ejercicio, debido a que la utilidad fiscal se verá afectada por el importe de estos retiros.
2. Una disminución en la renta gravable para la PTU de los trabajadores, la cual también repercutirá en la determinación de la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio.
3. El contribuyente acumulará los ingresos por concepto de salario de mercado en su declaración anual, en el Anexo 1 "Salarios y honorarios", del formato 6

“Declaración del ejercicio. Personas Físicas”, teniendo con ello, derecho a las deducciones personales que establece el artículo 140 de la Ley del ISR, a la aplicación de la tarifa 140 de la Ley del ISR, a la aplicación del artículo 141, a acreditar el subsidio fiscal del artículo 141-A y el crédito general anual del artículo 141-B.

### **Impuesto al Valor Agregado.**

Los retiros mensuales que realicen las personas físicas con actividades empresariales por concepto de salario de mercado, no causan IVA, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo, del artículo 14 de la Ley del IVA, que a la letra dice:

“No se considera prestación de servicios independientes, la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del impuestos sobre la Renta asimile a dicha remuneración”

### **3.4 Pagos Provisionales**

Las disposiciones relativas a la mecánica para el calculo de los Pagos Provisionales y el ajuste de los mismos, se encuentra en el Artículo 111 de la Ley.

Los contribuyentes efectuarán Pagos Provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago; o bien el día 19 del mes de que se trate o con posterioridad a dicho día, en el que les corresponda, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes

Único día en que opcionalmente se podrá presentar declaración con posterioridad al día 19.

1 y 2

1er. Día hábil siguiente.

3 y 4

2do. Día hábil siguiente.

5 y 6

3er. Día hábil siguiente.

7 y 8

4to. Día hábil siguiente.

9 y 0

5to. Día hábil siguiente.

Sin embargo, si el día 19 es inhábil, en los términos del Artículo 12 del C.F.F. se prorrogará el pago hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día de plazo en que deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

No obstante lo anterior, el último párrafo del Artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato no hayan excedido de cuatro millones de nuevos pesos efectuarán los Pagos Provisionales a que se refiere este Artículo en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado Pagos Provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.

La Utilidad Fiscal base del Pago Provisional se determinará de la siguiente manera:

Ingresos Nominales	\$
Por:	
Coeficiente de Utilidad	-----
Utilidad Fiscal Estimada	\$
Menos:	
Pérdidas Fiscales de años anteriores	\$
Pendientes de amortizar (en su caso)	-----
<b>UTILIDAD FISCAL ESTIMADA BASE DEL P.P.</b>	<b>\$</b>

### **INGRESOS NOMINALES.**

Los Ingresos Nominales, son los Ingresos Acumulables, excepto la Ganancia Inflacionaria y considerando los Ingresos por Intereses y la Ganancia Cambiaría sin restarles el Componente Inflacionario. Para el Pago Provisional se considerarán los Ingresos Nominales por Actividades Empresariales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes o trimestre al que se refiere el pago.

### **COEFICIENTE DE UTILIDAD.**

Se calculará el Coeficiente de Utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual, conforme a lo siguiente:

$$C.U. = \frac{\text{Pérdida Fiscal} + \text{Deducción del Artículo 51}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

A la Utilidad se le adiciona la deducción inmediata de inversiones; es decir, se considera una Utilidad sin considerar el efecto de dicha deducción, ya que esta no es una deducción normal de la empresa.

En el caso de Pérdida Fiscal, está se reducirá con la deducción inmediata de inversiones, pudiendo convertirse en Utilidad y consecuentemente obtener Coeficiente de Utilidad.

Pérdida Fiscal - Deducción del Artículo 51

C.U. = -----  
 Ingresos Nominales

El Coeficiente de Utilidad se calculará hasta el diezmilésimo, de conformidad con el Artículo 7-A del R.I.S.R.

Deberá calcularse el Coeficiente de Utilidad del último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual. Esto significa que si a la fecha en que deba determinarse el Pago Provisional del mes de que se trate, no se ha presentado declaración anual del último ejercicio de doce meses, pero sólo por que el plazo para la presentación de la misma no haya vencido, entonces se calculará el Coeficiente de Utilidad del último ejercicio de doce meses por el que ya se hubiera presentado declaración anual.

En el supuesto de que a la fecha en que deba determinarse el Pago Provisional, ya haya vencido el plazo para la presentación de la declaración anual del último ejercicio de doce meses, se calculará el Coeficiente de Utilidad de dicho ejercicio independientemente de que se haya presentado o no declaración anual.

## **PERDIDAS FISCALES.**

Las Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores actualizadas, se disminuyen de la Utilidad Fiscal estimada que resulte en los Pagos Provisionales, sin perjuicio de hacerlo contra la Utilidad del Ejercicio. La Pérdida de ejercicios anteriores se actualiza desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se disminuirá.

No existe ninguna disposición que aclare cómo se actualizarán las Pérdidas Fiscales de ejercicios anteriores que se disminuyen a la Utilidad Fiscal estimada determinada en cada pago provisional; sin embargo, lógicamente en los Pagos Provisionales de enero hasta mayo se actualizará hasta cada uno de los meses a que corresponda el Pago Provisional; es decir para el Pago Provisional de enero la Pérdida se actualizará hasta ese mes, o bien si se trata de Pagos Provisionales trimestrales, para el primer trimestre se actualizará hasta el mes de marzo. A partir del Pago Provisional de junio, o del segundo trimestre la Pérdida que se disminuirá en los Pagos Provisionales será siempre la misma, actualizada hasta el mes de junio.

## **MONTO DEL PAGO PROVISIONAL.**

A la Utilidad Fiscal estimada base del Pago Provisional, se le aplicará la tasa del 35%, pudiendo acreditarse contra el Impuesto a Pagar en los Pagos Provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad, así como el Impuesto retenido por instituciones del Sistema Financiero Mexicano por concepto de pago de intereses.

Ingresos Nominales	\$	
Por:		
Coeficiente de Utilidad	-----	
Utilidad Fiscal Estimada	\$	
Menos:		
Pérdida Fiscal de ejercicios anteriores	\$-----	
Utilidad Fiscal Base del Pago Provisional	\$	
Por:		
Tasa del Artículo 108-A		35%
Monto del Pago Provisional	\$	
Menos:		
Pagos Provisionales de meses anteriores	\$	
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>		

La mecánica antes descrita es la misma para los Pagos Provisionales Trimestrales. Con la finalidad de que los Pagos Provisionales mantengan relación con el Impuesto definitivo a pagar el monto de los mismos se podrá disminuir, en los casos y cumpliendo los requisitos que señala el Artículo 133 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, el cuál se transcribe a continuación:

**ARTICULO 133 RISR.** Para los efectos del antepenúltimo párrafo del Artículo 111 de la Ley, en los casos que los contribuyentes estimen justificadamente que el Coeficiente de Utilidad que deben de aplicar para determinar los Pagos Provisionales, es superior al Coeficiente de Utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán disminuir el monto de los que correspondan hasta por seis meses del mismo ejercicio, siempre que obtengan la autorización respectiva, la cuál se solicitará a la autoridad administradora competente, a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicita la disminución del pago, mediante la forma oficial que al efecto publique la Secretaría.

El contribuyente estará obligado a calcular en la declaración del ejercicio los Pagos Provisionales que le hubieran correspondido conforme al Artículo 111 de la Ley, sustituyendo el Coeficiente de Utilidad a que refiere la fracción I de dicho Artículo, por el Coeficiente de Utilidad determinado conforme a dicha disposición, con los datos relativos a la declaración del ejercicio en el cuál se disminuyó el pago.

Cuando resulte que los Pagos Provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor de la debida en los términos del párrafo anterior, se cubrirán recargos por la diferencia entre los Pagos Provisionales y los que hubieran correspondido.

Aspectos a considerar:

1. La opción de poder disminuir el monto de los pagos provisionales resulta conveniente para aquellos contribuyentes que están utilizando un coeficiente de utilidad mayor al que estimadamente se espera tener en el ejercicio.
2. La disminución del monto de los Pagos Provisionales se podrá efectuar hasta por seis meses del ejercicio, previa autorización de la autoridad fiscal, la cual se solicitará a más tardar el día 15 del primer mes del período por el que se solicita la disminución.
3. Las formas autorizadas para solicitar la autorización son las 34 y 34-1, publicadas en el anexo 1 de la Resolución Miscelánea.
4. El contribuyente estará obligado a calcular en la declaración del ejercicio los Pagos Provisionales, sustituyendo el Coeficiente de Utilidad de cualquiera de los cinco ejercicios anteriores en el cual se disminuyeron los Pagos Provisionales.
5. Cuando resulte que los Pagos Provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor de la debida en los términos del punto anterior, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que hubieran correspondido.

### 3.5 Declaración Anual.

De acuerdo con el Artículo 108-A de la LISR:

Las Personas Físicas deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta a que se refiere esta sección aplicando a la utilidad fiscal empresarial la tasa del Artículo 10 que es de 35%.

La Utilidad Fiscal Empresarial se determina como sigue:

- I. Al total de los ingresos por Actividades Empresariales se le disminuirá el total de las deducciones autorizadas.
- II. Al resultado anterior se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

El Impuesto del ejercicio de la Actividad Empresarial se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha que termine el ejercicio fiscal y tendrá el carácter de pago definitivo.

Gráficamente se puede representar así:

<b>Ingresos Acumulables</b>	<b>\$</b>
Menos:	
<b>Deducciones Autorizadas</b>	<b>\$</b>
Resultado	<b>\$</b>
Menos:	
<b>Pérdidas Fiscales pendientes de aplicar De ejercicios anteriores.</b>	<b>\$</b> -----
Igual:	
<b>UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL</b>	<b>\$</b>

El ISR del ejercicio se calculará aplicando la tasa del 35% a la Utilidad Fiscal Empresarial, mismo que se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal (enero-abril) y tendrá el carácter de pago definitivo; por lo tanto, la Utilidad Fiscal Empresarial no se acumula a los demás ingresos que obtenga la Persona Física en el ejercicio de que se trate de otros Capítulos del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<b>Utilidad Fiscal Empresarial</b>	<b>\$</b>	
Por:		
<b>Tasa del I.S.R. definitiva</b>		<b>35%</b>
Igual:		
<b>Impuesto del Ejercicio de la</b>		_____
<b>Actividad Empresarial</b>	<b>\$</b>	

Contra el Impuesto del ejercicio de la Actividad Empresarial, en su caso serán acreditables los pagos provisionales y el ajuste efectuado en los términos del Artículo 111 de la Ley, y en su caso, el ISR retenido por instituciones de crédito y casas de bolsa derivado del pago de intereses que provengan de recursos afectos a la Actividad Empresarial, tal como lo establece el penúltimo párrafo del Artículo 126° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De conformidad con el primer párrafo del Artículo 110 de la LISR cuando los ingresos por Actividades Empresariales obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el Artículo 108 de la misma, la diferencia será la Perdida Fiscal.

De la mecánica descrita para la determinación del ISR del ejercicio de la Actividad Empresarial, se desprende que los contribuyentes no tendrán derecho a las

deducciones personales del Artículo 140, ni acreditar el subsidio fiscal y el crédito general.

### **INGRESOS ACUMULABLES.**

De acuerdo con el Artículo 15 de la Ley, que en este caso es aplicable, son Ingresos Acumulables la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en créditos o de cualquier otro tipo que las Personas Físicas obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Dentro de los Ingresos Acumulables, además de los obtenidos como consecuencia normal de la realización de la actividad del contribuyente, destacan la Ganancia Inflacionaria y el Interés Acumulable.

La Ganancia Inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas con motivo de la inflación; el Interés Acumulable es el interés real ganado por arriba de la inflación. Para la determinación de estos conceptos se entenderá a lo dispuesto por el Artículo 7-B de la Ley.

Por el contrario, dentro de las Deducciones Autorizadas tenemos la Pérdida Inflacionaria y el Interés Deducible, estos conceptos representan la disminución real de los créditos con motivo de la inflación y el interés real por arriba de la inflación, respectivamente.

Al respecto el Artículo 7-B de la Ley señala que, las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales determinarán por cada uno de los meses del ejercicio los conceptos antes señalados conforme a lo siguiente:

### A. Determinación del Factor de Ajuste Mensual (FAM).

De conformidad con el Artículo 7° fracción I, inciso a) de la Ley:

$$\text{FAM} = \frac{\text{INPC del mes de que se trate}}{\text{INPC del mes inmediato anterior}} - 1$$

Calculado hasta el diezmilésimo en los términos del Artículo 7-A del RISR

### B. Determinación del Saldo Promedio Mensual de Créditos o Deudas.

$$\frac{\text{SALDO PROMEDIO MENSUAL DE CRÉDITOS O DEUDAS CONTRATADAS CON ÉL SISTEMA FINANCIERO}}{\text{Suma de los saldos diarios del mes}} = \frac{\text{Número de días que comprende dicho mes}}{\text{Número de días que comprende dicho mes}}$$

$$\frac{\text{SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LOS DEMÁS CRÉDITOS O DEUDAS}}{\text{Saldo inicial del mes + Saldo final del mes}} = \frac{\text{Número de días que comprende dicho mes}}{\text{Número de días que comprende dicho mes}}$$

### C. Determinación del Componente Inflacionario de Créditos o Deudas.

Saldo Promedio Mensual de Créditos o Deudas	\$
Contratos con el Sistema Financiero	
Más:	
Saldo Promedio Mensual de Créditos o Deudas	\$-----
Suma del Saldo Promedio Mensual de Créditos o Deudas	\$
Por:	
Factor de Ajuste Mensual	-----
Igual:	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE CRÉDITOS O DEUDAS	\$

**D. Determinación del Interés Acumulable o Pérdida Inflacionaria.**

Interés devengados a favor	\$
Menos:	
Componente Inflacionario de los Créditos	\$-----
<b>INTERÉS ACUMULABLE O PÉRDIDA INFLACIONARIA</b>	<b>\$</b>

De acuerdo con el Artículo 7-A de la Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase, incluyendo la fluctuación cambiaria.

Existirá Interés Acumulable cuando los intereses devengados a favor del mes sean mayores al Componente Inflacionario de los Créditos, en caso contrario existirá Pérdida Inflacionaria Deducible.

**E. Determinación del Interés Deducible o Ganancia Inflacionaria.**

Intereses devengados a cargo	\$
Menos:	
Componente Inflacionario de deudas	\$-----
<b>INTERÉS DEDUCIBLE O GANANCIA INFLACIONARIA</b>	<b>\$</b>

Existirá Interés Deducible, cuando los Intereses devengados a cargo del mes sean mayores al Componente Inflacionario de las Deudas, en caso contrario existirá Ganancia Inflacionaria Acumulable.

Adicionalmente, existen reglas específicas para la Acumulación de Intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones celebradas con otras empresas, así como para la deducción de los mismos y la deducción de intereses

que provengan de prestamos efectuados por Personas Físicas que no realizan Actividades Empresariales.

### **DEDUCCIONES AUTORIZADAS.**

Las Deduciones Autorizadas son las previstas en el Artículo 108 y deberán cumplir con lo dispuesto por el Capítulo XI del Título IV de la Ley. " De LOS Requisitos de las Deduciones", así como lo previsto en las fracciones III, VIII, XI, XIII XXIII del Artículo 24 y las fracciones IX, X, XII, XIII, XIX y XX del Artículo 25 de la misma.

En lo referente a las compras y a la deducción de inversiones se entenderá a lo dispuesto por el Capítulo II del Título II de esta Ley.

De acuerdo con el Artículo 42 de la Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos, cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 41 de dicha Ley, Las Inversiones se deducirán mediante la aplicación de cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados al monto original de la Inversión, con las limitaciones en deducciones, que en su caso, establezca la Ley. Cuando se trate de ejercicios irregulares (menores a 12 meses), o bien, en el caso de que el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que termine su deducción, la deducción correspondiente se efectuara en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses.

Las Inversiones empezaran a deducirse a elección del contribuyente a partir del ejercicio en el que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

Cuando los bienes se enajenen o dejen de ser útiles para obtener los ingresos, en el ejercicio en que esto ocurra se deducirá la parte aun no deducida.

La Dedución de las Inversiones se ajustara, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción, si el número de meses del período es impar, se considerara como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

El Procedimiento para determinar la Dedución de Inversiones es el siguiente:

Monto Original de la Inversión	\$
Por:	
Porcentaje Máximo Autorizado	-----
Dedución de Inversiones	\$
Por:	
Factor de Actualización	-----
Igual:	
<b>DEDUCCIÓN DE INVERSIONES ACTUALIZADAS</b>	<b>\$</b>

Sin embargo, de acuerdo con el Artículo 51 de la LISR, las Personas Físicas que realicen Actividades Empresariales conforme el régimen general, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activos fijos, deduciendo en el ejercicio en que se efectúe la inversión, en el que se inicie la utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar el monto original de la inversión actualizada, los porcentos que señalan en dicho Artículo 51.

De acuerdo con la fracción I del Artículo 54-A, el monto original de la inversión actualizada, será la que resulte de multiplicar el monto original de la inversión por el

factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.

Los porcentos máximos autorizados previstos en el Artículo 51, en ningún caso llegan al 100%, en virtud de que dichos porcentos representan un porcentaje equivalente al 100%, pero a valor presente considerando una tasa de descuento de 103%. Por lo tanto, en ningún caso será deducible, la parte del monto original de la inversión que exceda de la cantidad que resulte de aplicar a dicho monto el porcentaje autorizado.

# CAPÍTULO 4

## CASO PRÁCTICO

**PLANTEAMIENTO:**

UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA LEY DEL ISR, CON ACTIVIDAD COMPRA-VENTA DE ARTICULOS DE OFICINA, QUE EFECTUÓ RETIROS MENSUALES COMO SALARIO DE MERCADO, DESEA DETERMINAR EL ISR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2000.

---



---

**Datos Generales**


---



---

**NOMBRE:** CARLOS HUGO VILLAFUERTE GUTIERREZ  
**RFC:** VIGC-751008-QDO  
**CURP:** VIGC-751008-HDFLTR09  
**DOMICILIO:** NIZA #123 COL. JUAREZ, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06420, MEXICO D.F.

**INGRESOS POR SALARIO DE MERCADO:** 240,000.00  
**RETENCIONES:** 36,055.01  
**DEDUCCIONES PERSONALES:** 35,000.00

---



---

**Carátula. Cálculos generales (1)**


---



---

MAS:	ISR DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL (VIENE CÉDULA 2 )	6,460.53
	ISR DE SUELDOS O ASIMILABLES (VIENE CÉDULA 4.10)	-8,329.97
IGUAL:	ISR DEL EJERCICIO A CARGO O (A FAVOR)	-1,869.44
	IA (VIENE CÉDULA 3)	0.00
	IVA (VIENE CÉDULA 4.3)	0.00

**NOTA:**

1. Esta cédula servirá para llenar el cuadro-resumen de la carátula de la declaración.
2. Debido a que el ISR del ejercicio es a favor en la carátula de la declaración se pondrá cero.

**Capítulo IV. Actividades Empresariales (1)**

	A. Total de Ingresos (viene cédula 2.7)	13,334,333.00
	B. Total de Ingresos por Actividades Empresariales (viene cédula 2.8-A)	13,069,211.44
(Menos)	C. Total de deducciones autorizadas propias de la actividad. (viene cédula 2.8-B)	11,292,596.58
(Menos)	D. Pérdidas fiscales de otros ejercicios, pendientes de aplicar (viene cédula 2.14)	179,540.07
(Igual)	E. Utilidad Fiscal Empresarial (B-C-D)	<u>1,587,074.80</u>
(por)	Tasa de Impuesto	35.00%
(Igual)	G. Impuesto Determinado	558,976.18
(Menos)	H. Impuesto que se difiere por Reinversión de Utilidades (viene cédula 2.1)	<u>87,048.64</u>
(Igual)	I. Impuesto calculado (G-H)	481,927.53
(Menos)	J. Reducciones Art.143, LISR	0.00
(Igual)	K. Impuesto del Ejercicio (I-J)	<u>481,927.53</u>
(Menos)	L. Pagos Provisionales (viene cédula 2.15)	398,900.00
(Menos)	M. Ajuste (viene cédula 2.15)	62,867.00
(Menos)	O. Impuesto Retenido (viene cédula 2.15)	<u>23,700.00</u>
(Igual)	S. Neto a Cargo	<u><u>6,460.53</u></u>

**Nota:**

1. Esta cédula servirá para llenar el recuadro "Impuesto Sobre la Renta" por Actividades Empresariales (Régimen General) de la página 11 de la declaración (Anexo 4)

### Determinación del impuesto que se difiere por Reversión de Utilidades (1)

1o.	Total de Ingresos por Actividades Empresariales (viene cédula 2)	13,069,211.44
	(Menos) Total de Deducciones Autorizadas propias de la Actividad (viene cédula 2)	11,292,596.58
	(Menos) Pérdidas Fiscales de otros ejercicios, pendientes de aplicar (viene cédula 2.14)	179,540.07
	(Igual) <b>Utilidad Fiscal Empresarial</b>	<b>1,597,074.80</b>
2o.	Utilidad Fiscal Empresarial	1,597,074.80
	(Más) PTU Deducida (viene cédula 5.2)	18,378.00
	(Menos) PTU del Ejercicio (Viene cédula 5)	203,679.90
	(Menos) Partidas NO Deducibles, excepto fracciones IX y X, Art.25 LISR (viene cédula 2.5)	70,800.00
	(Menos) Utilidad derivada de ingresos, provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero	0.00
	(Más) Pérdida derivada de ingreso, provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero	0.00
	(Igual) <b>Utilidad Fiscal Empresarial Reinvertida del Ejercicio.</b>	<b>1,340,972.90</b>
3o.	Utilidad Fiscal Empresarial Reinvertida del Ejercicio	1,340,972.90
	(Por) Tasa del Impuesto al 35%	35.00%
	(Igual) <b>Impuesto al 35% Sobre la Utilidad Fiscal Empresarial Reinvertida del Ejercicio</b>	<b>469,340.51</b>
4o.	Utilidad Fiscal Empresarial Reinvertida del Ejercicio	1,340,972.90
	(Por) Tasa del Impuesto al 30%	30.00%
	(Igual) <b>Impuesto al 30% Sobre la Utilidad Fiscal Empresarial Reinvertida del Ejercicio</b>	<b>402,291.87</b>
5o.	Impuesto al 35% Sobre la Utilidad Fiscal Empresarial Reinvertida del Ejercicio	469,340.51
	(Menos) Impuesto al 30% Sobre la Utilidad Fiscal Empresarial Reinvertida del Ejercicio	402,291.87
	(Igual) <b>Impuesto que se difiere por Reversión de Utilidades</b>	<b>67,048.64</b>

**Nota:**

1. El Impuesto que se difiere, deberá pagarse en el momento en que se distribuyan las Utilidades Reinvertidas que generaron el impuesto diferido. Para tal efecto, se debió crear la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida.



## Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 2000.(1)

Activo Circulante				Pasivo a Corto Plazo	
Caja	189,441.00			Proveedores	371,700.00
Bancos Nacionales	352,660.00			Acreedores Diversos	108,107.00
Inversiones en Valores Nacionales	395,000.00			Impuestos por Pagar	888,303.00
Cuentas y Documentos por Cobrar	388,397.00			PTU por Pagar	227,680.00
Inventarios (viene cédula 2.3)	408,280.00			<b>Total Pasivo a Corto Plazo</b>	<b>1,596,790.00</b>
Anticipos ISR	485,467.00				
Construcciones en Proceso	704,308.57				
<b>Total Activo Circulante</b>		<b>2,623,563.57</b>			
				<b>Capital Contable</b>	
<b>Fijo</b>				Capital Social	233,295.00
Terreno		77,880.00		Utilidades Acumuladas	131,035.00
Edificio	401,200.00			Utilidad del Ejercicio (viene cédula 2.3)	1,448,823.57
Depreciación Acumulada	-217,317.00	183,883.00		<b>Total Capital Contable</b>	<b>1,813,153.57</b>
Equipo de Cómputo	140,420.00				
Depreciación Acumulada	-105,315.00	35,105.00			
Mobiliario y Equipo	51,920.00				
Depreciación Acumulada	-17,307.00	34,613.00			
Equipo de Transporte	259,911.00				
Depreciación Acumulada	-113,711.00	146,200.00			
<b>Total Activo Fijo</b>		<b>477,681.00</b>			
				<b>Suma Pasivo más Capital Contable</b>	<b>3,408,943.57</b>
<b>Diferido</b>					
Gastos de Instalación	16,520.00				
Amortización	-8,811.00				
<b>Total Activo Diferido</b>		<b>7,709.00</b>			
<b>Suma de Activo</b>		<b>3,408,943.57</b>			

## Nota:

1. Esta Cédula servirá para llenar el Estado de Posición Financiera, localizado en la Página 13 de la Declaración.

**Estado de Resultados del 1o. De Enero al 31 de Diciembre de 2000. (1)**

	Ventas Nacionales		12,900,300.00
	Ventas de Exportación		0.00
(Igual)	<b>Ventas Totales</b>		<u>12,900,300.00</u>
(Menos)	Devoluciones, Rebajas y Descuentos Sobre Ventas		760,400.00
(Igual)	<b>Ventas Netas</b>		<u>12,139,900.00</u>
(Menos)	Costo de Ventas		4,853,320.00
	Inventario Inicial	360,000.00	
	(Más) Compras Netas Nacionales	5,001,600.00	
	(Más) Compras Netas Extranjeras	0.00	
	(Menos) Inventario Final (pasa cédula 2.2)	408,280.00	
(Igual)	<b>Utilidad Bruta</b>		<u>7,186,580.00</u>
(Menos)	Gastos de Operación:		5,450,693.00
	Gastos de Administración	3,708,828.00	
	Gastos de Venta	1,671,065.00	
	Gastos No Deducibles	70,800.00	
(Igual)	<b>Utilidad de Operación</b>		<u>1,735,887.00</u>
(Más)	Gastos y Productos Financieros:		13,304.00
	Productos Financieros	38,793.00	
	Gastos Financieros	-25,489.00	
(Más)	Otros Gastos y Productos		<u>395,240.00</u>
	Ganancia en Enajenación de Acciones (viene cédula 2.12)	177,440.00	
	Ganancia en Enajenación de Inmuebles (viene cédula 2.11)	217,800.00	
(Igual)	<b>Utilidad antes de ISR y PTU</b>		<u>2,144,431.00</u>
(Menos)	Provisión de ISR y PTU		695,607.43
	ISR (viene cédula 2)	491,927.53	
	PTU (viene cédula 5)	203,679.90	
(Igual)	<b>Utilidad después de Impuestos (pasa cédula 2.2)</b>		<u><u>1,448,823.57</u></u>

**Nota:**

1. Esta cédula servirá para llenar el estado de resultados que aparece en las páginas 14 y 15 de la declaración. Es preciso señalar que para efectos fiscales, dicho estado debe prepararse en forma detallada, con objeto de que se cuente con información clara y accesible.

**Cédula para el llenado del Estado de Resultados**

(Páginas 14 y 15 de la declaración)

## Referencias

Página	Renglón	Concepto	Importe
14	116005	A. Ingresos totales (B+C) (véase cédula 2.3)	12,900,300.00
14	116008	B. Ventas y/o servicios nacionales (véase cédula 2.3)	12,900,300.00
14	116011	C. Ventas y/o servicios extranjeros (véase cédula 2.3)	0.00
14	117014	D. Devoluciones, rebajas y descuentos (véase cédula 2.3)	760,400.00
14	116014	E. Ingresos netos(A - D) (véase cédula 2.3)	12,139,900.00
14	117015	F. Inventario inicial (véase cédula 2.3)	360,000.00
14	117018	G. Compras netas (H+I) (véase cédula 2.3)	5,001,600.00
14	117021	H. Nacionales (véase cédula 2.3)	5,001,600.00
14	117024	I. Extranjeras (véase cédula 2.3)	0.00
14	117025	J. Inventario Final (véase cédula 2.3)	408,280.00
14	117026	K. Costo de mercancías (F+G-J)	4,953,320.00
14	117033	N. Costo de ventas y/o servicios (K+L+M)	4,953,320.00
14	118004	O. Utilidad (o pérdida) bruta (E-N)	7,186,580.00
14	117036	P. Gastos de operación (véase cédula 2.3)	5,450,693.00
14	118005	Q. Utilidad (o pérdida) de operación (O-P)	1,735,887.00
14	116017	R. Intereses devengados a favor (véase cédula 2.3)	38,793.00
14	117039	S. Intereses devengados a cargo (véase cédula 2.3)	25,489.00
14	117041	W. Costo integral de financiamiento (R-S+T-U+/-UU+/-V)	13,304.00
14	116019	X. Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias (véase cédula 2.3)	395,240.00
15	118008	Z. Utilidad (o pérdida) por partidas discontinuas y extraordinarias (X-Y)	395,240.00
15	118009	AA. Utilidad (o pérdida) antes de impuestos (Q+/-W+/-Z) (véase cédula 2.3)	2,144,431.00
15	117043	BB. ISR, IA Y PTU (véase cédula 2.3)	695,607.43
15	118012	DD. Utilidad (o pérdida) neta (AA-BB+/-CC) (véase cédula 2.3)	1,448,823.57

## Nota

1. esta cédula servirá para llenar el estado de resultados que se encuentra en las páginas 14 y 15 de la declaración (anexo 4)

**Conciliación entre el resultado contable y fiscal**

(Páginas 15 y 16 de la declaración)

## Referencias

Página	Renglón	Concepto	Parciales	Totales
15	119112	a Utilidad (o pérdida neta) renglón DD, pag.15 (ced.2.4)		1,448,823.57
15	119111	b Efectos de reexpresión (renglón CC, pag.15)		0.00
15	119106	c Resultado por posición monetaria (renglón UU, pag 14)		0.00
15	118013	d Utilidad o pérdida neta historica (a+/-b+/-c)		1,448,823.57
15	116020	e Ingresos fiscales no contables (f+g+i+j)		168,911.44
15	116021	f Ganancia inflacionaria (véase cédula 2.10)	2,373.81	
15	116022	g Interes acumulable (véase cédula 2.10)	8,652.63	
15	116024	i Utilidad fiscal en enajenación de acciones (ced.2.12)	88,100.00	
15	116025	j Utilidad fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo (véase cédula 2.11)	69,785.00	
15	117044	m Deducciones contables no fiscales (n+o+q+r+u)		5,878,398.18
15	119033	n Costo de ventas (renglón N pag.14) (ced. 2.4)	4,953,320.00	
15	117045	o Depreciación y amortización contable (ced. 2.13)	133,181.75	
15	117047	p Gastos no deducibles (véase cédula 2.3)*	70,800.00	
15	119043	r ISR, IA Y PTU (renglón BB, pag 15) (ced.2.4)	695,607.43	
16	119039	u Intereses devengados a cargo (renglón S, pag.14) (véase cédula 2.4)	25,489.00	
16	117052	x Deducciones fiscales no contables (y+z+a1+d1+h1)		5,285,485.33
16	117053	y Pérdida inflacionaria (véase cédula 2.10)	4,500.78	
16	117054	z Interés deducible (véase cédula 2.10)	5,283.72	
16	117055	a1 Adquisiciones netas de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados (ced. 2.4)	5,001,600.00	
16	117058	d1 Deducción de inversiones (véase cédula 2.13)	255,722.83	
16	117062	h1 Otras deducciones (ptu deducible) (ced. 5.2)	18,378.00	
16	106028	l1 Ingresos contables no fiscales (j1+m1+n1)		434,033.00
16	119117	j1 Intereses devengados a favor (renglón R, pag.14) (véase cédula 2.4)	38,793.00	
16	116030	m1 Utilidad contable en enajenación de activos (véase cédula 2.11)	217,800.00	
16	116031	n1 Utilidad contable en enajenación de acciones (véase cédula 2.12)	177,440.00	
16	118014	p1 Utilidad o pérdida fiscal (d+e+m+x+i1)		1,776,614.87

## Nota

1. Los importes de estos conceptos se extraen de la balanza de comprobación a nivel subcuenta

**Datos de partidas contables o fiscales**

(Páginas 17 de la declaración)\*

**Referencias**

<b>Página</b>	<b>Renglón</b>	<b>Concepto</b>	<b>Totales</b>
17	117064	Previsión Social	120,000
17	117065	Aportaciones infonavit, SAR, C y V	144,625
17	117066	Cuotas al IMSS	431,136
17	117067	Honorarios	375,000
17	117068	Arrendamiento de inmuebles	106,250
17	117073	Otras contribuciones	81,375
17	117074	Fletes y acarreos	49,250
17	117075	Regalías Y asistencia técnica	320,000
17	117076	Viáticos y gastos de viaje	125,625
17	117077	PTU deducible	18,378

**Nota**

1. Los importes de estos conceptos se extraen de la balanza de comprobación a nivel subcuenta

**Ingresos totales según estado de resultados\***

Ingresos totales (véase cédula 2.4)	12,900,300.00
(+) Intereses devengados a favor (véase cédula 2.4)	38,793.00
(+) Ingresos por partidas discontinuas y extraordinarias (véase cédula 2.4)	395,240.00
<b>(=) Ingresos totales según estado de resultados</b>	<b>13,334,333.00</b>

**Nota**

1. Esta cédula servirá para el llenado de la página 17 de la declaración

**Deducciones totales según estado de resultados**

Devoluciones, rebajas y descuentos (véase cédula 2.4)	760,400.00
(+) Costo de ventas y/o servicios (véase cédula 2.4)	4,953,320.00
(+) Gastos de operación (véase cédula 2.4)	5,450,693.00
(+) Intereses devengados a cargo (véase cédula 2.4)	25,489.00
(+) Provisiones de ISR, IA y PTU (véase cédula 2.4)	695,607.43
<b>(=) Deducciones totales, según estado de resultados</b>	<b>11,885,509.43</b>

**Nota**

1. Esta cédula servirá para el llenado de la página 17 de la declaración

### **Determinación de los ingresos acumulables para efectos de ISR**

Ventas totales (véase cédula 2.3)	12,900,300.00
(+) Ganancia inflacionaria (véase cédula 2.10)	2,373.81
(+) Interés acumulable (véase cédula 2.10)	8,652.63
(+) Utilidad fiscal en enajenación de acciones (véase cédula 2.12)	88,100.00
(+) Utilidad fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo (véase cédula 2.11)	69,785.00
(=) <b>Ingresos acumulables para efectos de ISR (véase cédula 2.9)</b>	<b>13,069,211.44</b>

#### **Nota**

1. Los ingresos acumulables que se determinan en esta cédula, servirán para calcular el ISR y la PTU del ejercicio, los cuales serán un elemento que servirá para elaborar la conciliación entre el resultado contable y el fiscal, antes del llenado de la declaración

### **Determinación de las deducciones autorizadas para efectos de ISR**

Devoluciones, rebajas y descuentos sobre ventas (véase ced. 2.3)	760,400.00
(+) Gastos de operación (véase cédula 2.3)	5,450,693.00
(+) Pérdida inflacionaria (véase cédula 2.10)	4,500.78
(+) Interés deducible (véase cédula 2.10)	5,283.72
(+) Adquisiciones netas de mercancía, materias primas, productos semiterminados o terminados (véase cédula 2.3)	5,001,600.00
(+) Deducción de inversiones (véase cédula 2.13)	255,722.83
(+) Otras deducciones (PTU deducible) (véase cédula 5.2)	18,378.00
( - ) Depreciación y amortización contable (véase cédula 2.13)	133,181.75
( - ) Otros gastos no deducibles (véase cédula 2.3)	70,800.00
<b>(=) Deducciones autorizadas para efectos de ISR (véase cédula 2.9)</b>	<b>11,292,596.58</b>

#### **Nota**

1. Las deducciones autorizadas que se determinan en esta cédula, servirán para calcular el ISR y la PTU del ejercicio las cuales serán un elemento que servirá para elaborar la conciliación entre el resultado contable y el fiscal, antes del llenado de la declaración

**Datos informativos para la determinación del impuesto.**

(Página 17 de la Declaración)

	Ingresos totales, según estado de resultados (véase cédula 2-7)	13,334,333.00
(+)	Ingresos fiscales no contables (véase cédula 2-5)	168,911.44
(-)	Ingresos Contables no fiscales (véase cédula 2-5)	434,033.00
(=)	<b>Total de Ingresos Acumulables</b>	<b>13,069,211.44</b>
	Deducciones totales, según Estado de Resultados (véase cédula 2-8)	11,885,509.43
(+)	Deducciones fiscales no contables (véase cédula 2-5)	5,285,485.33
(-)	Deducciones contables no fiscales (véase cédula 2-5)	5,878,398.18
(=)	<b>Total de Deducciones Autorizadas</b>	<b>11,292,596.58</b>

**Determinación del Componente Inflacionario Ejercicio de enero a diciembre 2000.**  
(Intereses acumulables y Deducibles del Ejercicio)

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
<b>I.- Creditos</b>													
1.- Promedio Bancos BANCOMER 1302644-4	418,250.00	205,800.00	130,250.00	130,580.00	356,215.00	596,420.00	842,650.00	218,725.00	498,205.00	658,248.00	315,600.00	109,540.00	4,542,743.00
2.- Promedio otros Creditos DEUDORES	76,950.00	28,090.00	5,530.00	35,520.00	41,585.00	62,530.00	54,950.00	16,275.00	12,045.00	124,202.00	29,200.00	28,640.00	518,417.00
Suman los promedios	495,200.00	233,890.00	135,780.00	166,100.00	397,800.00	659,950.00	897,600.00	235,000.00	510,310.00	782,450.00	345,000.00	199,180.00	
Factor de Ajuste Mensual	0.0134	0.0068	0.0055	0.0056	0.0037	0.0059	0.0039	0.0054	0.0073	0.0068	0.0085	0.0108	
Componente Inflacionario de Creditos	6,635.68	2,058.23	746.79	830.16	1,471.86	3,898.61	3,500.25	1,269.00	3,725.26	5,320.66	2,932.50	2,151.14	34,841.14
Intereses devengados a Favor	7,950.00	2,550.00	938.00	2,590.00	2,990.00	2,450.00	3,150.00	2,590.00	2,455.00	3,890.00	4,450.00	2,790.00	38,783.00
a) Perdida Inflacionaria						1,449.51	350.25		1,270.26	1,430.66			4,500.78
b) Interes Acumulable	1,314.32	491.77	191.21	1,658.84	1,518.14			1,321.00			1,517.50	638.86	8,652.63

<b>II.- Deudas</b>													
1.- Con el sistema Financiero BANCOMER 1302644-4													0.00
2.- Promedio de ACREEDORES	78,900.00	120,300.00	401,500.00	518,900.00	515,000.00	459,000.00	397,800.00	542,800.00	320,000.00	188,950.00	150,200.00	125,600.00	3,818,750.00
3.- Promedio otras Deudas													
Suman los promedios	78,900.00	120,300.00	401,500.00	518,900.00	515,000.00	459,000.00	397,800.00	542,800.00	320,000.00	188,950.00	150,200.00	125,600.00	
Factor de Ajuste Mensual	0.0134	0.0068	0.0055	0.0056	0.0037	0.0059	0.0039	0.0054	0.0073	0.0068	0.0085	0.0108	
Componente Inflacionario de Deudas	1,057.28	1,058.64	2,208.25	2,905.84	1,905.50	2,708.10	1,551.42	2,930.04	2,336.00	1,284.86	1,276.70	1,356.48	22,579.09
Intereses devengados a Cargo	2,290.00	2,120.00	1,790.00	2,980.00	2,980.00	1,890.00	1,540.00	1,950.00	2,190.00	2,119.00	1,990.00	1,650.00	25,489.00
a) Ganancia Inflacionaria			418.25			818.10	11.42	960.04	148.00				2,373.81
b) Interes Deducible	1,232.74	1,081.36		74.18	1,074.50					834.14	713.30	293.52	5,263.72

Resumen del Componente	
Perdida Inflacionaria	4,500.78
Interes Acumulable	8,652.63
Ganancia Inflacionaria	2,373.81
Interes Deducible	5,263.72
Efecto Neto del Componente	20,810.94

Mes	Determinación del factor de ajuste mensual			Factor de ajuste
	LN.P.C. Actual	LN.P.C. Anterior	Unidad	
Diciembre de 1999		308 9190		
Enero de 2000	313 0670	308 9190	1	0.013400
Febrero	315 8440	313 0670	1	0.006800
Marzo	317 5950	315 8440	1	0.005500
Abril	318 4020	317 5950	1	0.005800
Mayo	320 5960	318 4020	1	0.003700
Junio	322 4950	320 5960	1	0.005900
Julio	323 7530	322 4950	1	0.003900
Agosto	325 5320	323 7530	1	0.005400
Septiembre	327 9100	325 5320	1	0.007300
Octubre	330 1680	327 9100	1	0.006800
Noviembre	332 9910	330 1680	1	0.008500
Diciembre	336 5960	332 9910	1	0.010800

## Ganancia en Enajenación de Inmuebles

### Estado Contable

	<b>Precio de venta total:</b>		<b>590,000.00</b>
	Precio de venta del terreno	118,000.00	
(+)	Precio de venta del la construcción	<u>472,000.00</u>	
(-)	<b>Costo contable total:</b>		<b>372,200.00</b>
	Costo del terreno (monto original de la inversión)	81,609.00	
(+)	Costo neto de la construcción (saldo pendiente de deducir)	<u>290,591.00</u>	
(=)	<b>Ganancia contable en enajenación de inmuebles</b> (véase cédula 2-3)		<u><u>217,800.00</u></u>

### Estado Fiscal

	<b>Precio de venta total:</b>		<b>590,000.00</b>
	Precio de venta del terreno	118,000.00	
(+)	Precio de venta del la construcción	<u>472,000.00</u>	
(-)	<b>Costo fiscal total:</b>		<b>520,215.00</b>
	Costo fiscal del terreno (monto original de la inversión actualizado; arts. 18 y 107, LISR)	104,043.00	
(+)	Costo fiscal de la construcción (saldo pendiente de deducir actualizado; arts. 41 y 108, LISR)	<u>416,172.00</u>	
(=)	<b>Ganancia fiscal en enajenación de inmuebles</b> (véase cédula 2-5)		<u><u>69,785.00</u></u>

**Ganancia en enajenación de acciones**

**Resultado Contable**

	Precio de venta de acciones	345,000.00	
(-)	Costo de acciones contable	<u>167,560.00</u>	
(=)	<b>Ganancia contable en enajenación de acciones</b> <b>(véase cédula 2-3)</b>		<u><u>177,440.00</u></u>

**Resultado Fiscal**

	Precio de venta de acciones	345,000.00	
(-)	Costo fiscal de acciones (según arts. 19, 19-a y 107, LISR)	<u>256,900.00</u>	
(=)	<b>Ganancia fiscal en enajenación de acciones (véase cédula 2-5)</b>		<u><u>88,100.00</u></u>

DEPRECIACION CORRESPONDIENTE AL EJERCIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

CONCEPTO	FECHA DE ADQUISICIÓN	M.O.I. ADQUISICION	% DEP. ANUAL	DEPRECIACION ANUAL	MESES DE EJERCICIO	DEPRECIACION MENSUAL	MESES DE USO	DEPRECIACION DEL EJERCICIO 2001	INPC ADQUISICION	INPC MEDIO	FACTOR ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTUALIZADA
<b>INVERSIONES</b>												
EDIFICIO	15-Feb-90	401,200.00	5%	20,060.00	12	1,671.67	12	20,060.00	55.4084	322.4950	5.8203	116,755.22
EQUIPO DE COMPUTO	18-Jun-98	140,420.00	30%	42,126.00	12	3,510.50	12	42,126.00	251.0790	322.4950	1.2844	54,106.63
MOBILIARIO Y EQUIPO	20-Ago-97	51,920.00	10%	5,192.00	12	432.67	12	5,192.00	221.5990	322.4950	1.4553	7,555.92
EQUIPO DE TRANSPORTE	12-Mar-99	259,911.00	25%	64,977.75	12	5,414.81	12	64,977.75	288.4280	322.4950	1.1181	72,651.62
GASTOS DE INSTALACIÓN	18-Abr-90	16,520.00	5%	826.00	12	68.83	12	826.00	57.2434	322.4950	5.6337	4,653.44
<b>SUMA</b>		<b>869,971.00</b>		<b>133,181.75</b>		<b>11,068.48</b>		<b>133,181.75</b>				<b>255,722.83</b>

NOTAS:

1. La depreciación contable se aplica con base en meses completos de uso de los bienes.
2. Esta cédula servirá para llenar el recuadro "Inversiones", de la página 12 de la declaración.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

**Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.**

CONCEPTO	PERDIDA HISTORICA	DETERMINACION DEL FACTOR					PERDIDA ACTUALIZADA A:		APLICACIÓN DE LA PERDIDA.		PERDIDA POR APLICAR
		FECHA	INPC	FECHA	INPC	FACTOR	FECHA	MONTO	FECHA	MONTO	
PERDIDA DE 1999	165,200.00	DIC.99	308.9190	JUL.99	296.6980	1.04110	DIC.99	171,989.72		-	171,989.72
		DIC.99	308.919	DIC.99	308.9190	1.00000	DIC.99	171,989.72		-	171,989.72
		JUN.00	322.485	DIC.99	308.919	1.04390	JUN.00	179,540.07		-	179,540.07
<b>SUMAS</b>	<b>165,200.00</b>										<b>179,540.07</b>

Fundamento Legal: Artículo 55 Cuarto párrafo. LISR

PERDIDAS ACTUALIZ. A LA SIGUIENTE FECHA	
JUN.00	179,540.07

**Pagos provisionales del ejercicio**

Trimestre	ISR pagos provisionales	ISR retenido por bancos	ISR ajuste	IA	IVA
Enero - Marzo	87,102.00	5,949.00			188,341.00
Abril - Junio	114,527.00	5,183.00			216,083.00
Julio - Septiembre	101,240.00	5,874.00	62,867.00		175,369.00
Octubre - Diciembre	96,031.00	6,694.00			227,144.00
<b>Suma</b>	<b>398,900.00</b>	<b>23,700.00</b>	<b>62,867.00</b>	<b>0.00</b>	<b>806,937.00</b>

**NOTA:** El coeficiente de utilidad aplicable a los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 2000, fue de 0.1116

Tema 4.3

Cedula 3

**Determinación Total de Promedios de Activos para IMPAC (1 y 3)**

<b>Oper.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Promedio</b>
	Promedio de Activos Financieros	492,920.00
Mas:	Promedio de Activos Fijos y Diferidos	601,800.00
Mas:	Promedio de Terrenos	100,855.00
Mas:	Promedio de Inventarios	384,140.00
<b>Igual:</b>	<b>Suma de los promedios de los activos</b>	<b>1,579,715.00</b>
Menos:	Valor Promedio de Deudas	268,475.00
<b>Igual:</b>	<b>Valor del activo (2)</b>	<b>1,311,240.00</b>
Menos:	15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año	208,071.00
<b>Igual:</b>	<b>Valor del Activo en el ejercicio</b>	<b>1,103,169.00</b>
Por:	Tasa de Impuesto al Activo	1.80%
<b>Igual:</b>	<b>Impuesto del ejercicio</b>	<b>19,857.04</b>
<b>Igual:</b>	<b>IMPAC por Pagar por el ejercicio de 2000.</b>	<b>-</b>

**Notas:**

1. De acuerdo con el artículo primero del Decreto por el que se exige del pago del impuesto al activo, publicado en el DOF el 21 de febrero de 2000, los contribuyentes de IA cuyos ingresos para efectos de la LISR en el ejercicio de 1999, no hayan excedido de \$13,500,000.00, se encuentran exentos del pago de IA causado en el ejercicio fiscal de 2000; sin embargo, de conformidad con la regla 12.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2000-2001, aun cuando no se encuentren obligados al pago del IA por el ejercicio de 2000, en la declaración del ejercicio deberán calcular el impuesto que le hubiera correspondido de no haber estado eximidos de su pago, y anotarán un "cero" en el reglón correspondiente a cantidad por pagar por dicho impuesto. En este caso, se considera que el contribuyente se encuentra en este supuesto.

Para regular la exención antes mencionada, la SHCP expidió las reglas 12.1 a 12.3 de la Resolución Miscelánea para 2000-2001.

2. La mecánica para determinar el promedio de los activos y deudas, es la que señalen los artículos 2° y 5° de la Ley del Impuesto al Activo. Opcionalmente, se podrá determinar el valor del activo en forma simplificada, con base en la regla 4.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000-2001.

3. Esta cédula servirá para llenar el recuadro "Impuesto al Activo", de la página 11 de la declaración.

**Valor de los actos o actividades e impuestos para efectos de IVA (1)**

	<b>Valor de los actos o actividades</b>	<b>AJ 15%</b>	<b>Exentos</b>	<b>Total</b>
	ventas netas (véase cédula 2-3)	12,139,900.00		12,139,900.00
Más:	Interese gravados (véase cédula 2-3)	38,793.00		38,793.00
Más:	Venta de construcciones (véase cédula 2-11)	472,000.00		472,000.00
Más:	Venta de acciones (véase cédula 2-12)		345,000.00	345,000.00
Más:	Venta de terrenos (véase cédula 2-11)		118,000.00	118,000.00
Igual:	<b>Total</b>	<b>12,650,693.00</b>	<b>463,000.00</b>	<b>13,113,693.00</b>

**Impuesto del Ejercicio**

	IVA al 15%	1,897,603.95
Igual:	Impuesto del ejercicio	<u>1,897,603.95</u>
	Iva acreditable (véase cédula 4-2)	1,090,667.00
	IVA retenido al contribuyente en el ejercicio	<u>0.00</u>

**Nota:**  
1. Esta cédula servirá para llenar el recuadro "Impuesto al Valor Agregado", de la página 11 de la declaración.

**Conciliación de los Ingresos para efectos de ISR y los Ingresos para efectos de IVA**

	Ingresos para efectos de ISR (véase cédula 2)	13,069,211.44
Menos:		
	Devoluciones y descuentos sobre ventas (véase cédula 2-3)	760,400.00
	Intereses Acumulables ( véase cédula 2-5)	8,652.63
	Ganancia inflacionaria (véase cédula 2-5)	2,373.81
	Ganancia fiscal en enajenación de acciones ( véase cédula 2-5)	88,100.00
	Ganancia fiscal en enajenación de inmuebles (véase cédula 2-5)	69,785.00
Más:		
	Intereses gravados para IVA (véase cédula 4)	38,793.00
	Venta de construcciones gravadas para IVA (véase cédula 4)	472,000.00
	Ingresos exentos para IVA, no gravados para ISR (enajenación de acciones, enajenación de terrenos; véase cédula 4)	463,000.00
Igual:	<b>Ingresos para efectos de IVA (véase cédula 4)</b>	<b>13,113,693.00</b>

**Determinación de IVA acreditable del ejercicio fiscal de 2000 (1)**

A.	Total de IVA trasladado al contribuyente	1,090,667.00
B.	Total de IVA pagado en la importación de bienes	0.00
C.	IVA arrendamiento aplicable en el ejercicio (Sexto párrafo del art. 4° de la LIVA)	0.00
D.	Suma (A+B+C)	<u>1,090,667.00</u>
E.	Iva de adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en la fracción I del art. 4° de la LIVA)	0.00
F.	Iva de adquisiciones (identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en la fracción II del art. 4° de la LIVA)	0.00
G.	IVA identificado con la exportación (cuarto párrafo, del art. 4° de la LIVA)	0.00
H.	IVA total de arrendamiento (quinto párrafo, del art. 4° de la LIVA)	<u>0.00</u>
I.	Total de IVA identificado (E+F+G+H)	0.00
J.	Resultado (D-I)	1,090,667.00
K.	Factor de prorrateo anual (2)	<u>1.00</u>
L.	IVA acreditable obtenido de aplicar el factor de prorrateo (J por K)	<u>1,090,667.00</u>
M.	Total de IVA acreditable del ejercicio (E+G+L)	<u><u>1,090,667.00</u></u>

**Notas:**

1. Esta cédula servirá de base para llenar el recuadro "Determinación del IVA acreditable del ejercicio", de la página 4-A de la declaración

2. Determinación del factor de acreditamiento.

Entre:	Valor de los actos o actividades gravados (véase nota 3)	12,139,900.00
Igual:	Valor total de los actos o actividades (véase nota 3)	12,139,900.00
	Factor de acreditamiento	<u><u>1.00</u></u>

3. Datos para determinar el factor de prorrateo correspondiente al ejercicio.

	Gravados	Exentos	Total	
Entre:	Valor de los actos o actividades (véase cédula 4)	12,650,693.00	463,000.00	13,113,693.00
Menos:	Enajenación de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos (véase cédula 4)	472,000.00	118,000.00	590,000.00
Menos:	Enajenación de acciones o partes sociales (véase cédula 4)	0.00	345,000.00	345,000.00
Menos:	Intereses percibidos (véase cédula 4)	38,793.00	0.00	38,793.00
Igual:	<b>Total</b>	<u><u>12,139,900.00</u></u>	<u><u>0.00</u></u>	<u><u>12,139,900.00</u></u>

4. Este contribuyente queda liberado de llenar el recuadro "2. Determinación de IVA acreditable del ejercicio" de la página 4-A así como la página 4-B, por haber obtenido un factor, de prorrateo anual idéntico a 1 en los ejercicios 1997 a 2000, de conformidad con la regla 5.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000-2001.

**Valor de los actos o actividades**

	A la tasa de 15% (véase cédula 4)	12,650,693.00
Mas:	A la tasa de 10%	0.00
Mas:	A la tasa de 0%	0.00
<b>Igual:</b>	<b>Valor de los actos o actividades gravados</b>	<b>12,650,693.00</b>
Mas:	Por los que no se está obligado al pago (exentos) (véase cédula 4)	463,000.00
<b>Igual:</b>	<b>Total del valor de los actos o actividades</b>	<b>13,113,693.00</b>
	Impuesto causado en el ejercicio (véase cédula 4)	1,897,603.95
Mas:	Saldos a favor de IVA de declaraciones de pagos provisionales del ejercicio, que se hayan solicitado en devolución o compensación	0.00
<b>Igual:</b>	<b>Impuesto causado y otros conceptos</b>	<b>1,897,603.95</b>
	IVA acreditable del ejercicio	1,090,667.00
Mas:	Pagos provisionales efectuados en el ejercicio (véase cédula 2-15)	806,937.00
Mas:	Pagos efectuados en aduanas por la importación de bienes tangibles	0.00
Mas:	Monto del ajuste a los pagos provisionales efectivamente pagado	0.00
Mas:	IVA retenido al contribuyente en el ejercicio	0.00
Mas:	Saldo a favor de IVA del ejercicio inmediato anterior, por el que no se solicito devolución	0.00
<b>Igual:</b>	<b>IVA acreditable y otros conceptos</b>	<b>1,897,604.00</b>
	Impuesto causado y otros conceptos	1,897,603.95
Menos:	IVA acreditable y otros conceptos	1,897,604.00
<b>Igual:</b>	<b>Impuesto por pagar</b>	<b>-0.05</b>

**Nota:**

Esta cédula servirá para el llenado de la Página 4-A de esta declaración

Tema 4.5

Cédula 5

**Determinación de la PTU**

	Ingreso acumulables del ejercicio (véase cédula 2)	13,069,211.44
Menos:	Intereses acumulables (véase cédula 2-5)	8,652.63
Menos:	Ganancia inflacionaria (véase cédula 2-5)	2,373.81
Mas:	Intereses nominales a favor (véase cédula 2-5)	38,793.00
Mas:	Diferencia entre el monto de la enajenación de activos fijos y la ganancia acumulable (véase cédula 5-1)	416,172.00
<b>Igual:</b>	<b>Subtotal</b>	<b>13,513,150.00</b>
Menos:	Deducciones autorizadas (véase cédula 2)	11,292,596.58
Mas:	Deducción de inversiones, actualizadas (véase cédula 2-5)	255,722.83
Mas:	Intereses deducibles ( véase cédula 2-5)	5,283.72
Mas:	Pérdida inflacionaria (véase cédula 2-5)	4,500.78
Menos:	Deducción contable de inversiones ( véase cédula 2-5)	133,181.75
Menos:	Parte del monto original no deducido de bienes de activo fijo, enajenados en el ejercicio (véase cédula 5-1)	290,591.00
Menos:	Intereses nominales a cargo (véase cédula 2-5)	25,489.00
<b>Igual:</b>	<b>Base para PTU</b>	<b>2,036,799.00</b>
Por:	Porcentaje	10%
<b>Igual</b>	<b>PTU</b>	<b>203,679.90</b>

---

**Determinación de los importes por considerar, para efectos de la PTU de activos fijos enajenados en el ejercicio 2000.**


---

**Resultado fiscal de la operación (véase cédula 2-11)**

	Monto de la enajenación de construcciones	472,000.00
Menos:	Costo fiscal de la construcción	416,172.00
Igual:	<b>Ganancia acumulable por la enajenación de construcciones</b>	<u><u>55,828.00</u></u>

**Datos para la PTU****1. Importe que se suma a los ingresos.**

	Monto de la enajenación de construcciones (véase cédula 2-11)	472,000.00
Menos:	Ganancia acumulable por la enajenación de construcciones	55,828.00
Igual:	<b>Importe que se sumará a los ingresos, para efectos de determinar la PTU</b>	<u><u>416,172.00</u></u>

**2. Importe que se resta a los ingresos**

	<b>Monto original no deducido de construcciones enajenadas en el ejercicio 2000 (véase cédula 2-11)</b>	<u><u>290,591.00</u></u>
--	---	--------------------------

### **Determinación de la PTU deducible pagada en el ejercicio 2000**

	PTU total pagada en el ejercicio 2000	39,500.00
Menos:	Deducciones en 1999 relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por los que no se pagó ISR (1 y 2)	21,122.00
Igual:	<b>PTU deducible pagada en el ejercicio 2000 correspondiente al ejercicio de 1999 (véase cédula 2-5)</b>	<b>18,378.00</b>

#### **Notas:**

1. Las deducciones que deberán restarse, son las correspondientes al ejercicio anterior (1999), pues es en ese ejercicio, en el que se generó la utilidad que se pagó en 2000.
2. De acuerdo con la regla 3.6.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000-2001, en el anexo 8, rubro A de dicha resolución, se enlistan los conceptos que se consideran "deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados"
3. De conformidad con la fracción III, del artículo 25 y 108 de la LISR, la PTU será deducible en el ejercicio en el que se pague, en la parte que resulte de restar a ella, las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó ISR.

**Integración del monto de remuneraciones por el nivel de salario mínimo anualizado**

	De 1 salario mínimo	563,770.00
Mas:	De más de 1 a 3 salarios mínimos	640,120.00
Mas:	De más de 3 a 5 salarios mínimos	646,689.00
Mas:	De más de 5 a 10 salarios mínimos	660,930.00
Mas:	De más de 10 salarios mínimos	772,062.00
		<u>3,283,571.00</u>
	Sueldos y salarios	3,124,071.00
Mas:	Previsión social	120,000.00
Mas:	PTU	39,500.00
		<u>3,283,571.00</u>

**Determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta al 31 de diciembre de 2000 (1)**

	Saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta al 31 de diciembre de 1999.				191,763.00
Por:	Factor de actualización				
	<u>INPC dic.00</u>	=	<u>336.5960</u>	=	1.0895
	INPC dic.99		308.9190		
Igual:	Saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta				<u>208,925.79</u>
Más:	Utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio 2000 (2 y 3)				0.00
Igual:	<b>Saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta al 31 de diciembre de 2000.</b>				<u><u>208,925.79</u></u>

**Notas:**

1. Esta cédula servirá para llenar el recuadro "Cifras al cierre del ejercicio", de la página 12 de la declaración.
2. La utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio 2000, se determinó de la siguiente forma:

	Utilidad fiscal empresarial del ejercicio (véase cédula 2)			1,597,074.80
Más:	PTU deducida en el ejercicio (véase cédula 2-5)			18,378.00
Menos:	Utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio (véase cédula 2-1)			1,340,972.90
Menos:	PTU del ejercicio (véase cédula 5)			203,679.90
Menos:	Partidas no deducibles (excepto fracciones IX y X del art. 25, LISR) (véase cédula 2-5)			70,800.00
Menos:	ISR pagado en los términos del primer párrafo del artículo 108-A, LISR (véase cédula 2)			0.00 *
Igual:	<b>Utilidad fiscal empresarial neta del ejercicio</b>			<u><u>0.00</u></u>

\* Según la regla 3.1.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000-2001, el ISR que se resta, es el que resulta de aplicar la tasa de 35% a la parte del resultado fiscal sobre la que no se dirigió el impuesto; sin embargo, no indica cómo determinar dicha parte.

3. Durante el ejercicio fiscal 2000, la persona física no efectuó retiro de utilidades ni percibió dividendos de otras personas morales residentes en México, o de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

**Determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida al 31 de diciembre de 2000. (1)**

	Saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta reinvertida al 31/12/99	571,514.00
Por:	Factor de actualización	
	$\frac{\text{INPC dic.00}}{\text{INPC dic.99}} = \frac{336.5960}{308.9190} = 1.0895$	
Igual:	Saldo actualizado de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida	<u>622,664.50</u>
Más:	Utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio 2000 (2)	1,012,063.00
Igual:	<b>Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Empresarial Neta Reinvertida al 31 de diciembre de 2000.</b>	<u><u>1,634,727.50</u></u>

**Notas:**

1. Esta cédula servirá para llenar el recuadro "Cifras al cierre del ejercicio" de la página 12 de la declaración.
2. La utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio, se determinó de la siguiente manera:

	Utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio (véase cédula 2-1)	1,340,972.90
Menos:	ISR a la tasa de 30% sobre la utilidad fiscal empresarial reinvertida del ejercicio (véase cédula 2-1)	402,291.87
Igual:	<b>Subtotal</b>	<u>938,681.03</u>
Por:	Factor, 0.9286 (Art. 124-A LISR)	0.9286
Igual:	<b>Utilidad fiscal empresarial neta reinvertida del ejercicio</b>	<u><u>871,659.20</u></u>

---

**Determinación del saldo de la cuenta de capital empresarial al 31 de diciembre de 2000 (1)**


---

	Saldo de la cuenta de capital empresarial actualizado al 31/12/99				320,535.00
Por:	Factor de actualización				
	<u>INPC dic.00</u>	=	<u>336.5960</u>	=	1.0895
	INPC dic.99		308.9190		
<b>Igual:</b>	<b>Saldo actualizado de la cuenta de capital empresarial al 31/12/00</b>				<u><u>349,222.88</u></u>

**Nota:**

1. Durante el ejercicio no se efectuaron aumentos ni reducciones de capital.

---

**Determinación del coeficiente de utilidad para efectos de calcular los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 2001 (1)**


---

	Utilidad fiscal del ejercicio de 2000 (véase cédula 2-5)	1,776,614.87
Entre:	Ingresos nominales correspondientes al ejercicio fiscal de 2000 (2)	13,096,978.00
igual:	<b>Coeficiente de utilidad aplicable a los pagos provisionales del ejercicio fiscal 2001.</b>	<u><u>0.1356</u></u>

**Notas:**

1. Los coeficientes de utilidad aplicables a los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 2000, fueron de 0.0890 y 0.1116.
2. Los ingresos nominales correspondientes al ejercicio fiscal de 2000, se obtienen de la siguiente manera:

	Total de ingresos acumulables (véase cédula 2)	13,069,211.44
Menos:	Ganancia inflacionaria (véase cédula 2-5)	2,373.81
Menos:	Intereses acumulables (véase cédula 2-5)	8,652.63
Más:	Interese devengados a favor (véase cédula 2-5)	38,793.00
igual:	<b>Ingresos nominales correspondientes al ejercicio fiscal de 2000</b>	<u><u>13,096,978.00</u></u>

**Integración de Retiros Vía Salario de Mercado, con fundamento legal en el Artículo 133-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Período	Retiro Salario de Mercado	Impuesto Retenido
Enero	20,000.00	3,065.91
Febrero	20,000.00	3,065.91
Marzo	20,000.00	3,065.91
Abril	20,000.00	3,010.69
Mayo	20,000.00	3,010.69
Junio	20,000.00	3,010.69
Julio	20,000.00	2,984.45
Agosto	20,000.00	2,984.45
Septiembre	20,000.00	2,984.45
Octubre	20,000.00	2,957.29
Noviembre	20,000.00	2,957.29
Diciembre	20,000.00	2,957.29
<b>Total</b>	<b>240,000.00</b>	<b>36,055.01 (1)</b>

**IMPUESTO CALCULO ANUAL** 27,725.04

**IMPUESTO DEL EJERCICIO** -8,329.97 (2)

**NOTAS:**

1. Estos importes se pasan a la página 4 en el renglón 117002 Pagos Asimilables Salarios.
2. Este importe debe coincidir con el saldo a favor de la página 2 renglón 111824.

**Cálculos Trimestrales de las retenciones del Salario de Mercado.****PRIMER TRIMESTRE 2000**

INGR. GRAV.	20,000.00
LIM. INF.	16,277.23
EXCEDENTE	3,722.77
% S/EXCEDENTE	0.34
IMP. MARG.	1,265.74
% ART.80-B	4,096.83
SUBSIDIO	5,362.57
CUOTA FIJA	2,157.32
SUBSIDIO TOTAL	3,205.25
C. S.	139.34
IMPUESTO	3,065.91

IMP. MARG.	1,265.74
% ART.80-B	0.30
SUBSIDIO	379.72
CUOTA FIJA	1,777.60
SUBSIDIO TOTAL	2,157.32

**SEGUNDO TRIMESTRE 2000.**

INGR. GRAV.	20,000.00
LIM. INF.	16,807.87
EXCEDENTE	3,192.13
% S/EXCEDENTE	0.34
IMP. MARG.	1,085.32
% ART.80-B	4,230.39
SUBSIDIO	5,315.71
CUOTA FIJA	2,161.15
SUBSIDIO TOTAL	3,154.57
C. S.	143.88
IMPUESTO	3,010.69

IMP. MARG.	1,085.32
% ART.80-B	0.30
SUBSIDIO	325.60
CUOTA FIJA	1,835.55
SUBSIDIO TOTAL	2,161.15

**TERCER TRIMESTRE 2000.**

INGR. GRAV.	20,000.00
LIM. INF.	17,059.99
EXCEDENTE	2,940.01
% S/EXCEDENTE	0.34
IMP. MARG.	999.60
% ART.80-B	4,283.85
SUBSIDIO	5,293.45
CUOTA FIJA	2,162.96
SUBSIDIO TOTAL	3,130.49
C. S.	146.04
IMPUESTO	2,984.45

IMP. MARG.	999.60
% ART.80-B	0.30
SUBSIDIO	299.88
CUOTA FIJA	1,863.08
SUBSIDIO TOTAL	2,162.96

**CUARTO TRIMESTRE 2000.**

INGR. GRAV.	20,000.00
LIM. INF.	17,321.01
EXCEDENTE	2,678.99
% S/EXCEDENTE	0.34
IMP. MARG.	910.86
% ART.80-B	4,359.55
SUBSIDIO	5,270.41
CUOTA FIJA	2,164.85
SUBSIDIO TOTAL	3,105.56
C. S.	148.27
IMPUESTO	2,957.29

IMP. MARG.	910.86
% ART.80-B	0.30
SUBSIDIO	273.26
CUOTA FIJA	1,891.59
SUBSIDIO TOTAL	2,164.85

**CÁLCULO ANUAL 2000.**

INGR. GRAV.	240,000.00 (1)
LIM. INF. PERSONA	35,000.00 (2)
EXCEDENTE GRAVABLE	205,000.00 (3)
% S/EXCEDENTE	202,398.19
IMP. MARG.	2,601.81
% ART.80-B	0.34
SUBSIDIO	884.62
CUOTA FIJA	50,941.86
SUBSIDIO (4)	51,826.48
CUOTA FIJA (5)	22,368.84
SUBSIDIO TOTAL	29,457.63
C. S. (6)	1,732.59
IMPUESTO (7)	27,725.04

IMP. MARG.	884.62
% ART.80-B	0.30
SUBSIDIO	265.38
CUOTA FIJA	22,103.46
SUBSIDIO TOTAL	22,368.84

**NOTAS:**

1. SE SUMA A LOS INGRESOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y SE PASA A LA PÁGINA 2, RENGLÓN 111809.
2. SE INTEGRAN EN LA PÁGINA 24 Y SE PASAN A LA PÁGINA 2, RENGLÓN 111811.
3. IMPORTE AL CUAL SE APLICARÁ EL CÁLCULO ANUAL.
4. PASA AL RENGLÓN 111813 DE LA PÁGINA 2.
5. PASA AL RENGLÓN 111814 DE LA PÁGINA 2.
6. PASA AL RENGLÓN 111816 DE LA PÁGINA 2.
7. DEBE SER LA CANTIDAD DEL RENGLÓN 111818 DE LA PÁGINA 2.

## CONSTANCIA DE RETENCIONES POR SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS

MES      AÑO      MES      AÑO

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA:    **01**    **2000**    **12**    **2000**

A CONSTANCIA DEBERÁ SER CONSERVADA POR EL TRABAJADOR.

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE A QUIEN SE LE EXPIDE LA CONSTANCIA

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	VILLAFUERTE GUTIÉRREZ CARLOS HUGO
SISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	VIGC-751008-QDO
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	VIGC-751008-HDFLTR09

### INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

INGRESOS PAGADOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS) - EXCEPTO INGRESOS DEL PUNTO E	<b>240,000.00</b>	G. DOBLE DE LA DIFERENCIA ( F per 2 )	
MONTOS DE INGRESOS EN SERVICIOS (ART. 78-A LISR)		H. PROPORCIÓN DE SUBSIDIO ACREDITABLE ( 1 - G )	<b>100%</b>
TOTAL DE INGRESOS ( A + B )	<b>240,000.00</b>	I. EN CASO DE HABER EJERCIDO LA OPCIÓN DE APLICAR LA TABLA CORRESPONDIENTE A 1991, ACTUALIZADA, ANOTAR LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE ( 2 )	
D1. GRATIFICACIÓN ANUAL (S M G. diario de área geográfica del Fideicomiso por 30 ( 1 ) )		J. MONTO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE	
D2. PRIMIA VACACIONAL (S M G. diario de área geográfica del Fideicomiso por 15 ( 1 ) )		K. MONTO DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE	
D3. PTO. (S M G. diario de área geográfica del Fideicomiso por 15 ( 1 ) )		L. IMPUESTO RETENIDO	<b>36,055.00</b>
D4. OTROS		M. MONTO DEL IMPUESTO QUE SE EXENTA POR INGRESOS EN SERVICIOS (CORRESPONDIENTES AL PUNTO B)	
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE	<b>100%</b>	N. CANTIDAD QUE EL EMPLEADOR PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR INGRESOS EN SERVICIOS (CORRESPONDIENTES AL PUNTO B)	
DIFERENCIA ENTRE LA PROPORCIÓN Y LA UNIDAD ( 1 - E )		O. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	<b>0.00</b>

### INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARCIALIDADES

INGRESOS TOTALES		R. INGRESO DIARIO GRAVADO ( Q - Q1 ) (a-Q1 es mayor que Q los ingresos por este concepto están exentos)	
MONTOS DIARIOS PERCIBIDOS		S. INGRESO ACUMULABLE (R por número de días pagados)	
MONTOS DIARIOS EXENTOS		T. IMPUESTO RETENIDO	

### INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

MONTOS EQUIVALENTE A NUEVE VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE		Z. INGRESO EXENTO ( W entre X ) por Y	
NÚMERO DE DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO Y EL 31 DE DICIEMBRE		A1. INGRESO GRAVABLE ( Y - Z )	
RESULTADO ( U por V )		B1. INGRESO ACUMULABLE ( X - W )	
CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL PERIODO DEL RENGLÓN V DE NO HABER PAGO UNICO		C1. INGRESO NO ACUMULABLE ( A1 - B1 )	
MONTOS TOTALES DEL PAGO UNICO		D1. IMPUESTO RETENIDO	

### INGRESOS POR PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, RETIROS, INDEMNIZACIONES U OTROS PAGOS POR SEPARACIÓN

MONTOS TOTALES PAGADOS		I1. INGRESO GRAVADO ( E1 - H1 )	
SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE		J1. INGRESO ACUMULABLE (Último sueldo mensual ordinario)	
NÚMERO DE AÑOS DE SERVICIO DEL TRABAJADOR		K1. INGRESO NO ACUMULABLE ( I1 - J1 )	
INGRESO EXENTO ( F1 por G1 por 01 )		L1. IMPUESTO RETENIDO	

### DATOS DEL RETENEDOR

SISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	VIGC-751008-QDO	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	VIGC-751008-HDFLTR09
NOMBRE DENOMINACIÓN RAZÓN SOCIAL	VILLAFUERTE GUTIÉRREZ CARLOS HUGO		
DIRECCIÓN FISCAL	NIZA 123 CÖL. JUAREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06420 MÉXICO D.F.		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)			
SISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL 	SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)	FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE
---	--	--

CUANDO EL TRABAJADOR POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS PERCIBA INGRESOS MENORES A LA CANTIDAD EXENTA, SÖLO DEBERÁ ANOTAR EL MONTO QUE LE FUE PAGADO SI EJERCIO ESTA OPCIÖN DEBERÁ UTILIZAR ADEMÁS, LOS RENGLONES E, F, G Y H CON LOS DATOS DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL PERIODO DE LA CONSTANCIA.

EXPIDE POR DUPLICADO

RTIFICACION O SELLO DEL BANCO



6PJAD08

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

VIGC751008QD0

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

VIGC751008HDFLTR09

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO

01 2000 12 2000

ES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades entavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

LIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

VILLAFUERTE GUTIERREZ CARLOS HUGO

TE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE:

ORMAL D = COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA DICTAMEN NÚMERO 205002 N COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

CONCEPTO CLAVE IMPORTE CONCEPTO CLAVE IMPORTE

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include ISR, IVA, SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR, RECARGOS, MULTA CORRECCION, TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR.

COMPENSACION 1 DEVOLUCION 2 X

ARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO RIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL GO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

BRE BANCO 205358 BANCOMER E TA 205359 00142716266

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

Table with columns: CONCEPTO, CLAVE, IMPORTE. Rows include M. CREDITO DIESEL, N. OTROS ESTIMULOS, O. SUBTOTAL A CARGO, P. IMPORTE PAGADO EN LA RECTIFICA, Q. A CARGO, R. A FAVOR, S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD, U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, V. CANTIDAD A PAGAR.

Handwritten signature and initials.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 VIGC751008QD0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

VIGC751008HDFLTR09

LP2A009

393

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	11809	13574333	SUBTOTAL	O. A CARGO	111823
B. ACUMULABLES (2) o (Renglón J de esta página)	111810	240000	(J - K - L - M - N)	P. A FAVOR	111824 8331
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)	111811	35000	Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón J de la página 9) (6)		111825
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	205000	R. A CARGO		111826
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813	51826	SALDO (O - Q) o P	S. A FAVOR	111827 8331
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	22369	T. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		111828
G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	111815		DI A MES AÑO		111904
H. CRÉDITO GENERAL	111816	1733	U. A CARGO (Renglón 8 página 11 o L página 21)		111829
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817		V. DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Renglón T página 11 o M página 21)		111830 6460
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F o G) - H + I)	111818	27724	W. A CARGO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS (Renglón U página 22)		111831
K. RETENCIONES (3)	111819	36055	X. A FAVOR (Renglón U página 22)		111832
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820		Y. A CARGO (pasa este importe al renglón A de la cartula) (7)		111833
M. OTROS (5)	111821		NETO	Z. A FAVOR	111834 1871
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón r de cuadro 3 de esta página)	111822		AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA		111023
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RENGLONES SIGUIENTES: DE LA PAGINA 5, RENGLOÑ 1 DE LA PAGINA 9, RENGLOÑ 1			BB. NETO A FAVOR (Z - AA)		111836 1871
			BB. (anote D en el renglón A de la cartula)		

2		PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SÓLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)			
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837	240000	f. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón E de la página 10, o e de esta página, el menor)		111842
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7, o a de esta página, el menor)	111838		g. REMANENTE (e - f)		111843 240000
c. REMANENTE DE (a - b)	111839	240000	h. PÉRDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11, o g de esta página, el menor)		111844
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón D de la página 9, o c de esta página, el menor)	111840		i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)		111910 240000
e. REMANENTE (c - d)	111841	240000			

3		IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)			
J. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 decimo párrafo LISR)	111800		o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO		111805
K. IMPUESTO AL RENGLOÑ J	111801		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO, DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO		111806
L. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCIÓN	111802		q. IMPUESTO ACREDITABLE (n o (o + p) el menor)		111807
M. CRÉDITO GENERAL	111803		r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (J o q el menor)		111822
N. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l - m)	111804		s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)		111808

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DE LA... (2) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS... (3) ANOTE LA SUMA DE LAS RETENCIONES... (4) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE... (6) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (7) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (8) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (9) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (10) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (11) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (12) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (13) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (14) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (15) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (16) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (17) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (18) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (19) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS... (20) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS...

VIGC751008QD0

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGC751008HDFLTR09

6PEA00A

394

IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DEL IA		121025	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.)		121026
RENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
CTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (Renglón de la página 11)	121037	1311240	M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016	0
CTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121		N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	
VECES EL SMG DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL D	121039	208071	O. A CARGO	121018	0
OR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007	1103169	SALDO (M - N)	P. A FAVOR	121019
UESTO DETERMINADO	121008	19857	Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	121020	
UESTO ACTUALIZADO (T. 5-A LIA)	121009	19857		121904	
DUCCIONES ART 2-A Y 23 RLIA	121010		R. A CARGO	121021	0
UESTO DEL EJERCICIO (G + H) (1)	121012	0	NETO (O - Q) o (P + Q)	S. A FAVOR	121022
ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111923	
ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		U. NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121024	0

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

AL DEL VALOR DE LOS ACTIVIDADES (3)	131007		n. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017	
UESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008		i. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018	
UESTO ACREDITABLE EJERCICIO (5)	131009		m. COMPENSACIONES APLICADAS	131020	
d. A CARGO	131010		n. A CARGO	131021	
NCIA			o. A FAVOR	131022	
e. A FAVOR	131011				
UESTO RETENIDO AL TRIBUYENTE (6)	131012		p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	131023	
OS PROVISIONALES	131013			131904	
OS EN ADUANAS	131014		q. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024	
l. A CARGO	131015		r. A FAVOR (Anote 0 en el renglón C de la carátula)	131025	
j. A FAVOR	131016				

DATOS INFORMATIVOS

ADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE ICAR	118223	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 5 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
RO DE TRABAJADORES ANTE EL EJERCICIO (no general; deberá anotar el Anexo B)	118215		
ANDO SE ENCUENTRE EXIMIDO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON ANTE EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACION ALGUNA EN ESTE RENGLON			
TE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLON H DE LA PAGINA 7 RENGLON I DE LA PAGINA 10 RENGLON J DE LA PAGINA 11 RENGLON K DE LA PAGINA 19 RENGLON U DE LA PAGINA 21 RENGLON V		(5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (8) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLONES DE LA PAGINA 5 RENGLON J DE LA PAGINA 7 RENGLON H DE LA PAGINA 10 RENGLON I DE LA PAGINA 11 RENGLON K DE LA PAGINA 19 RENGLON U DE LA PAGINA 21 RENGLON V	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

VIGC751008QD0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGC751008HDFLTR09

LP4AD08

395

1	CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	
SE NE TE N E T U E	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo B)	117001	3283571	112201	401205
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002	240000	112202	36055
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006		112864	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCION	117007		112865	132820

2	IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES	116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3	DOMICILIO FISCAL			
CALLE	NIZA	NO. Y/O EXTRA	123	NO. Y/O INTERIOR
COLONIA	JUAREZ	MUNICIPIO O DELEGACION EN EL ESTADO	CUAUHTEMOC	CODIGO POSTAL
LOCALIDAD	MÉXICO	ENTIDAD FEDERATIVA	D. F.	TELEFONO
				06420

4	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		APPELLIDO	PATERNO	
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION		APPELLIDO	MATERNO	
		NOMBRE (S)		

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para estos establecimientos.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cuantarse en efectivo. Únicamente si se trata de un pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que se fue proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referidos a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:**  
En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACION y deberá señalar si el pago progresivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA NUMERO. Ejemplo: D1, D2, D3, etc.  
**R = CORRECCION.** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determine errores u omisiones en el contribuyente (o el contribuyente) que por corregir su situación fiscal, anote "R" en el recuadro DECLARACION y anote el monto de la multa correspondiente en el campo G. **MULTA CORRECCION.** En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la original como la que no se modifica, y utilizara los campos "IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA" en cada uno de los cuadros en que se determinen los errores.  
El renglón P. **IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA** se utilizará para corregir cifras distintas a impuestas como la parte actualizada de sueldos, recargos, etc., y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en las declaraciones presentadas, si con anterioridad. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no corresponda a esa fecha.
- L CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni mantenido con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo del crédito al salario acumulado del ejercicio.
- K SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR.**  
IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR y IA conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente, deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que correspondiera a su domicilio fiscal.  
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se computen en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que correspondiera a su domicilio fiscal.
- M. CREDITO DIESEL.** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- N. OTROS ESTIMULOS.** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- PAGO EN PARCIALIDADES:**  
T. **MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD.** Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 56 del CFE.  
U. **IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD.** Anotará el importe que resulte de restar el monto de la primera parcialidad del monto de los totales contribucionales por impuestos que opta o solicitara autorización para pagar en parcialidades. Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación respectiva.  
Una vez autorizada se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le envía mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago en caso de no recibir oportunamente del contribuyente a la Administración Local de Recaudación que correspondiera a su domicilio fiscal y/o el proporcionado.  
V. **CANTIDAD A PAGAR.** Se anotará la suma de las contribuciones que no pague en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas por signo menos. EJEMPLO

ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES xxxxx -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal teléfono 55 27 02 97, y fuera del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Cuentas teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 CALLETA	17 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TULANA	51 TIBROCON	61 AGUASCALIENTES	71 BATAVA
02 LEON	18 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 MICHOACÁN	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELOS	19 SUR DEL D.F.	24 JALAPA	33 TAMPACO	43 EL PAZ	53 CD. AMARZ	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 QUERÉTARO	20 CENTRO DE LA D.F.	25 VERACRUZ	34 TULCAN	44 CULIACAN	54 CDMOXCO	64 TERCERA	74 VILLAHERMOSA
05 P. N. C.	21 MEXICALPAN	26 COAHUILA DE ZARAGOZA	35 SAN PEDRO	45 CD. DEL RÍO	55 DURANGO	65 CD. GUZMAN	75 MERIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	22 TLATEHUACÁN	27 GUERRERO	36 GUAYMAS	46 HERRERA	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR	76 TULTEPEC
07 SINALOA	23 TOLUCA	28 CHIQUILISTE	37 MOCTEZUMA	47 SONORA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 GUAYMAS	77 GUATEMALA
08 GUANAJUATO	24 TAMPICO	29 BAJA CALIFORNIA	38 NUEVO LAREDO	48 LOS MOCHE	58 MATAMOROS	68 ZARAGOZA	78 CHETUMAL
09 GUAYMAS	25 TAMPICO	30 BAJA CALIFORNIA SUR	39 SAN VICENTE	49 MATAMOROS	59 TAMPICO	69 PUERTO VALLARTA	79 TAMPICO
10 GUAYMAS	26 TAMPICO	31 BAJA CALIFORNIA SUR	40 VICTORIA	50 SAN VICENTE			

PAGINA 4-A DE LA FORMA FISCAL 6 IVA DEL EJERCICIO. PERSONAS FISICAS 6P26A010

HOJA SE UTILIZARA PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERA HACER ANOTACION NINGUNA EN EL CUADRO 2 DE LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE DETERMINACION DEL IVA.

Table with columns: MES, AÑO, MES, AÑO. Values: 01, 2000, 12, 2000

DEBERA ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO SE DEBERA UTILIZAR EL CUADRO 2 QUE APARECE EN LA PAGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO

Main table for IVA determination with columns for description, code, value, and sub-code. Includes rows for total IVA, exportation, and adjustments.

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)

Table for IVA creditable determination with columns for description, code, value, and sub-code. Includes rows for total IVA, identified IVA, and prorated factor.

Footnote section containing instructions and explanations for the data fields, including rules for prorated factor and exportation taxes.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)			
	I. GRAVADOS	II. EXENTOS	III. TOTALES (I + II)
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	136055	136056	136057
M. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000	136001	136002
O. ENAJENACIONES DE ACTIVOS P. FLUJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003	136004	136005
Q. DIVIDENDOS (2)	136006	136007	136008
R. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES S. DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO	136009	136010	136011
T. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA U. PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y ONZAS TROY	136012	136013	136014
V. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	136015	136016	136017
W. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	136018		136020
X. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021	136022	136023
Y. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O ADJUDICACION	136024	136025	136026
Z. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027	136028	136029
AA. TOTAL (N + M + O + P + Q + R + S + T + U + V + W + X + Y + Z + AA)	136030	136031	136032

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)			
I. ENERO	136040	136041	VII. JULIO 136054
II. FEBRERO	136042	136043	VIII. AGOSTO 136056
III. MARZO	136044	136045	IX. SEPTIEMBRE 136058
IV. ABRIL	136046	136047	X. OCTUBRE 136060
V. MAYO	136048	136049	XI. NOVIEMBRE 136062
VI. JUNIO	136050	136051	XII. DICIEMBRE 136064
S. AJUSTE	136052	136053	

\* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

- (1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4° de la LIVA, tomando en las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- (2) Solo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.
- (3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: de promisos = 09, se deberá anotar: 0 0900
- (4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales

**ANEXO 1**  
**SALARIOS Y**  
**HONORARIOS**

6P5A00C

396

IGC751008QD0

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

IGC751008HDFLTR09

**CAPÍTULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE OBTIENEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL EJERCITO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS PERCIBIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE EMPRESAS CONSULTIVAS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS DEPENDIENTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS CALIDADES, HONORARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS DEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DEPENDIENTES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU INTERÉS, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A HONORARIOS, POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC.

a. TOTAL DE INGRESOS (1) (2)	111201	240000
b. INGRESOS EXENTOS (3)	111202	
c. INGRESOS GRAVABLES (a - b)	111203	240000
d. INGRESOS NO ACUMULABLES POR JUBILACIONES	111204	
e. INGRESOS NO ACUMULABLES POR SEPARACIÓN	111205	
f. SUMA DE INGRESOS NO ACUMULABLES (d + e)	111206	
g. INGRESOS ACUMULABLES (4) (c - f)	111207	240000
h. RETENCIONES (5)	111215	36055
i. PAGOS PROVISIONALES (6)	111216	
j. INGRESOS EN SERVICIO (Pasa este importe al renglón Q de la página 2)	111225	
k. SUBSIDIO NO ACREDITABLE	111226	

**CAPÍTULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE**

DEBEN INCLUIRSE LOS INGRESOS ATRIIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAÍS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTA CINEMATOGRAFICO, POR ARTISTAS QUE ENAJENEN OBRAS DE ARTE DE SU PROPIA CREACIÓN, ASI COMO LOS PERCIBIDOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS O DE VALORES, PROMOTORES DE VALORES; POR LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE ADUANAL Y POR LOS PERCIBIDOS POR AUTORES DE OBRAS DE AUTOR.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA		4	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
TOTAL DE INGRESOS (1)	111301	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	A. 15 %	131301	
INGRESOS EXENTOS (1.77 fracción XXX LISR)	111302		B. 131303 %	131302	
DEDUCCIONES (total de la Página 6) (7)	111303		C. EXPORTACIONES	131304	
INGRESOS ACUMULABLES (1.78 fracción XXX LISR) (4)	111304		D. OTROS	131305	
RETENCIONES (5)	111305		E. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131306	
PAGOS PROVISIONALES (6)	111306		F. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131307	
RENTAMIENTO POR RECHOS DE AUTOR (Sin deducción por el/los patron(es) (FORMA FISCAL 37) (8)	111307		G. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F) (9)	131308	
<b>PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</b>			H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (10)	131309	
CASO DE TENER TRABAJADORES ALIADOS INDIQUE.	201355 No DE TRABAJADORES		I. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (11)	131310	
PORTE A DISTRIBUIR	201356		J. IMPUESTO RETENIDO (12)	131311	

ESTE RUBRO SE DECLARARÁN LAS PRESTACIONES QUE SE OBTIENEN DE UNA RELACIÓN LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL EJERCITO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS, POR RENDIMIENTOS PERCIBIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES, HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE EMPRESAS CONSULTIVAS O DE CUALQUIER INDOLE, POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS DEPENDIENTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS CALIDADES, HONORARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS DEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FÍSICAS DEPENDIENTES CUANDO COMUNIQUEN POR ESCRITO SU INTERÉS, OTROS INGRESOS ASIMILABLES A HONORARIOS, POR EJEMPLO: COMISIONISTAS, ETC.

(7) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS GRAVADOS (1 - m).  
(8) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS CONCEPTOS DE ISR ACREDITABLE DISTINTO DE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES. Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN M DE LA PÁGINA 2.  
(9) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN # DE LA PÁGINA 3.  
(10) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN B DE LA PÁGINA 3.  
(11) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN c DE LA PÁGINA 3.  
(12) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN f DE LA PÁGINA 3.

## DEDUCCIONES POR HONORARIOS

	SUELDOS, SALARIOS Y PTU	111310
	HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	111311
	ARRENDAMIENTO DE LOCAL	111312
111313	00 CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES % PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	111314
111315	00 % EQUIPO DE OFICINA	111316
111317	00 % EQUIPO DE TRANSPORTE	111318
111319	00 % EQUIPO DE COMPUTO ELECTRONICO	111320
111321	00 INVERSIONES EN EDIFICIOS Y % CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	111322
	10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	111323
	10 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	111324
	10 % OTRAS INVERSIONES	111325
	CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR DE MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS, POR TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	111326
	GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	111327
	LUZ Y TELÉFONO	111328
	PAPELERÍA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO	111329
	GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ( Excepto adiciones y mejoras al bien inmueble)	111330
	SEGUROS Y FIANZAS	111331
	INTERESES PAGADOS	111332
	VIATICOS O GASTOS DE VIAJE	111333
	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	111334
	APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ ( Cantidades que se enteran a través de las AFORES )	111335
	CUOTAS AL IMSC ( Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES )	111336
	IMPUESTO PREDIAL	111337
	DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA	111338
	OTRAS CONTRIBUCIONES DEDUCIBLES	111339
	OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111340
	TOTAL ( Anote esta cantidad en el renglón n de la página 5, tomando en cuenta que el monto de estas deducciones no podrá exceder del importe de los ingresos )	111903

VIGC751008QD0

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGC751008HDFLTR09

# ANEXO 4 ACTIVIDADES EMPRESARIALES (RÉGIMEN GENERAL) 6P11A009

402

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DE RESERVO (1)	111000	13334333	L PAGOS PROVISIONALES	111013	398900
TOTAL DE INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (región d pág. 17)	111001	13069211	M. AJUSTE	111014	62867
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS, PROPIAS DE ACTIVIDAD (región h pág. 17)	111002	11292597	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluir en el acortamiento del renglón N de la página 2)	111015	
TOTAL DE INGRESOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES DE APLICAR	111005	179540	O. IMPUESTO RETENIDO (2)	111016	23700
TOTAL DE INGRESOS FISCALES EMPRESARIALES (B - C - D)	111006	1597074	P. A CARGO	111018	6460
TOTAL DE INGRESOS FISCALES (C - B) (Pase importe al renglón h de la página 2, sin exceder del monto del renglón g de la misma página)	111004		Q. A FAVOR	111019	
IMPUESTO DETERMINADO	111007	558976	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111020	
IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSIÓN DE ACTIVIDADES	111006	67049	R. RECTIFICA		
IMPUESTO CALCULADO (H)	111009	491927	S. A CARGO (Pase este importe al renglón U pág. 2)	111021	6460
DEDUCCIONES ART.143 LISR	111010	0	T. A FAVOR (Pase este importe al renglón V pág. 2)	111022	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (I - J)	111012	491927			

### RETIROS DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL

UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL (IRACA)	111059		W. IMPUESTO ACREDITABLE (V por tasa) (4)	111090	
UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL ACUMULABLE por (factor) (3)	111089				

### IMPUESTO AL ACTIVO

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	492920	e. SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	1579715
PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	384140	f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121006	268475
PROMEDIO DE TERRENOS	121003	100855	g. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f) (Pase este importe al renglón B de la página 3)	121007	1311240
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS DIFERIDOS	121004	601800			

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

h. 15 %	131001	12650693	m. POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131006	463000
l. 131026 %	131002		n. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (l + m) (5)	131036	13113693
j. EXPORTACION	131003		o. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (6)	131037	1897604
k. OTROS	131004		p. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (7)	131038	1090667
SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (h + l + j + k)	131005	12650693	q. IMPUESTO RETENIDO (8)	131039	0

(4) Suma esta cantidad a los ingresos de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 2.  
 (5) Suma esta cantidad a los valores de los demás actos o actividades y anote el total en el renglón a de la página 3.  
 (6) Suma esta cantidad al IVA correspondiente a los demás anexos y anote el total en el renglón b de la página 3.

(7) Suma esta cantidad a los demás conceptos de ISR acreditable distintos de retenciones y pagos provisionales y anote el total en el renglón M de la página 2.  
 (8) Suma esta cantidad al IVA retenido de los demás anexos y anote el total en el renglón f de la página 3.

(7) Suma esta cantidad al IVA acreditable de los demás anexos y anote el total en el renglón c de la página 3.  
 (8) Suma esta cantidad al IVA retenido de los demás anexos y anote el total en el renglón f de la página 3.

12 VIGC751008QD0

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGC751008HDFLTR09

6P12A00A

403

1	CONCEPTO	I. DEDUCCION EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)	
	CONSTRUCCIONES	113001	116755	113002		113003	
	MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005		113006	
VERSIONES	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	7556	113008		113009	
	EQUIPO DE TRANSPORTE						
	AUTOMOVILES	113010	72652			113011	
	OTROS	113012		113013		113014	
	OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015	54107	113016		113017	
	EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018	4653			113019	
	TOTAL	113020	255723	113021		113022	

2		COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)												
UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES		EN DISMINUCION DE PAGOS PROVISIONALES				DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL				PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)				
118201	0 0890	118202	118205	0	0000	118206	118209	0	0000	118210	118211	0	1356	118212
118203	0 1110	118204	118207	0	0000	118208							EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE	118213 2000

3		RETIROS DE UTILIDADES		
CONCEPTO		EFFECTIVO Y/O BIENES	PRESUNTOS	REDUCCION DE CAPITAL
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA ( CUFENRE )	111703		111720
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA ( CUFEN )	111704		111721
	NO PROVENIENTES DE LA CUFEN NI CUFENRE	111705	111708	111722
	IMPUESTO	111702	111707	111719

4		CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO				
	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA REINVERTIDA	118219	1634727	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL EMPRESARIAL	118221	349223
	SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA	118220	208926	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS	118222	0
	UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218	1556972			

5		PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES				
GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION		201001	203670	c. TOTAL A DISTRIBUIR ( a + b )	201003	203670
NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		201002	0	d. NUMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO	201004	25

6		DATOS INFORMATIVOS	
RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según art. 108, Fracc. VII y VIII de la LISR).		118217	
			No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS
			118214

(1) SOLO APLICABLE EN LOS BIENES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES  
 (2) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION  
 (3) SE ANOTARAN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA  
 (4) PARA SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA, CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE, SE ANOTARA EL QUE RESULTE CONFORME AL ÚLTIMO PARRAFO DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 111 DE LA LISR.

VIGC751008QD0

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGC751008HDFLTR09

6P13A00B

404



ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DIA 31 MES 12 AÑO 2000 206005

ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO EN MONEDA NACIONAL	113023	542101	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	114001	479807
ACTIVOS EN MONEDA EXTRANJERA	113024		CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	114003	
RESERVAS	113025	395000	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	114005	888303
ACTIVOS FINANCIEROS	113026		OTROS PASIVOS	114006	227680
ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO	113027	388397	<b>SUMA PASIVO</b>	114007	1595790
ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO	113028		<b>PATRIMONIO</b>		
ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO A FAVOR	113029		CAPITAL	115001	233295
ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO A FAVOR	113030		UTILIDADES ACUMULADAS	115006	131035
ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113031		UTILIDADES DEL EJERCICIO	118001	1448824
ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113032		PERDIDAS ACUMULADAS	115007	
ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113033	408280	PERDIDAS DEL EJERCICIO	118002	
ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113034		ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO	115009	
ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113035	1189776	OTRAS CUENTAS DE PATRIMONIO	115004	
ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113036		<b>SUMA PATRIMONIO</b>	115010	1813154
ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113037				
ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113038	77880			
ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113039	401200			
ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113040				
ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113041	51920			
ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113042	259911			
ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113043	140420			
ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113044	-453650			
ACTIVOS FINANCIEROS A LARGO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113045	16520			
ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO A FAVOR DE ENTIDADES EXTRANJERAS	113046	-8811			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	113047	<b>3408944</b>	<b>SUMA PASIVO MAS PATRIMONIO</b>	118003	<b>3408944</b>

14. VIGC751008QD0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGC751008HDFLTR09

ESTADO DE  
RESULTADOS.

6P14A00C

405

205006 DEL DÍA		01	MES	01	AÑO	2000	205007 AL DÍA	31	MES	12	AÑO	2000	CIFRAS HISTÓRICAS (1)
CONCEPTO		I. PARTES RELACIONADAS (ART. 64-A L.I.S.R.)					II. PARTES NO RELACIONADAS					TOTAL (I+II)	
ACTIVIDAD PREPONDERANTE	A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116003					116004		12900300		116005		12900300
	B. VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	116006					116007		12900300		116008		12900300
	C. VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009					116010		0		116011		0
	D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012					117013		760400		117014		760400
	E. INGRESOS NETOS (A - D)	118012					116013		12139900		116014		12139900
	F. INVENTARIO INICIAL (3)										117015		360000
	G. COMPRAS NETAS (H + I)	117016					117017		5001600		117018		5001600
	H. NACIONALES	117019					117020		5001600		117021		5001600
	I. EXTRANJERAS	117022					117023		0		117024		0
	J. INVENTARIO FINAL										117025		408280
	K. COSTO DE MERCANCIAS (F + G - J)										117026		4953320
	L. MANO DE OBRA	117027					117028				117029		
	M. GASTOS INDIRECTOS	117030					117031				117032		
	N. COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (2) (K + L + M)										117033		4953320
	O. UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E - N)										118004		7186580
P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	117034					117035		5450693		117036		5450693	
Q. UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O - P)										118005		1735887	
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	118015					116016		38793		116017		38793	
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037					117038		25489		117039		25489	
										116018			
										117040			
										118006			
										118007			
										117041		13304	
										116019		395240	

(\*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de esta página y DD de la página 15.

(1) Sume los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 17.

(2) Sume los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 17.

(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Análisis del Costo de Ventas (página 16) en lugar de los renglones F al M.

T. UTILIDAD CAMBIARIA (1)

U. PÉRDIDA CAMBIARIA (2)

UU. RESULTADO POR POSICIÓN  
MONETARIA ((1) SI ES A  
FAVOR ó (2) SI ES A CARGO)V. OTRAS OPERACIONES  
FINANCIERAS  
((1) SI SON A FAVOR ó (2) SI  
SON A CARGO)W. COSTO INTEGRAL DE  
FINANCIAMIENTO  
(R + S + T - U + V UU + V)X. INGRESOS POR PARTIDAS  
DISCONTINUAS Y  
EXTRAORDINARIAS (1)

VIGC751008QD0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGC751008HDFLTR09

6P15A00D

406

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACIÓN) (*)	CONCEPTOS	TOTALES
	Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)	117042
	Z. UTILIDAD (O PÉRDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X-Y)	118008
	AA. UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q +/- W +/- Z)	118009
	BB. ISR, IA Y PTU (2)	117043
	CC. EFECTOS DE REEXPRESION EXCEPTO RESULTADO POR POSICION MONETARIA, (1) SI ES A FAVOR o (2) SI ES A CARGO.	118011
	DD. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (AA - BB +/- CC)	118012
		395240
		2144431
		695607
		1448824

Importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU a página 14 y DD de esta página, que expresamente se refieren a los conceptos actualizados conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos a aplicación del Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10.

Los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 17.

Los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 17.

## CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
a. UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (Renglón DD pág. 15)		1448824
b. EFECTOS DE REEXPRESION (Renglón CC pág. 15)		0
c. RESULTADO POR POSICION MONETARIA (Renglón UU pág. 14)		0
d. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA (a +/- b +/- c)		1448824
e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (f + g + h +/- j - k +/- l)		168911
f. GANANCIA INFLACIONARIA 116021	2373	
g. INTERES ACUMULABLE 116022	8653	
h. ANTICIPOS DE CLIENTES 116023		
i. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES 116024	88100	
j. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 116025	69785	
k. UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL RETIRADA, ACUMULABLE (Solo en declaraciones correspondientes a periodos anteriores a 1995) 115282		
l. OTROS INGRESOS 116027		
m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (n + o + p + q + r + s + t + u + v + w) 117044		5878398
n. COSTO DE VENTAS (Renglón N pag. 14) 119033	4953320	
o. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE 117045	133182	
p. GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 137 fracción XVII LISR) 117047	70800	
q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES 117046		
r. ISR, IA Y PTU (Renglón BB de la página 15) 119043	695607	

16 VIGC751008QD0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

VIGC751008HDFLTR09

6P16A00E



407

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL ( CONTINUACIÓN )

1

(1) Se anotará el monto deducible, que no necesariamente deberá coincidir con las cifras contables

(2) Los saldos a favor de impuestos se reflejarán en este renglón sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables.

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
a. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES 117048		
t. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 117049		
u. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Renglón S pág 14) 119039	25489	
v. PÉRDIDA CAMBIARIA (Renglón U pág 14) 119040		
w. OTROS GASTOS 117051		
x. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (y+z+a1+b1+c1+d1+e1+f1+g1+h1) 117052		5285486
y. PÉRDIDA INFLACIONARIA 117053	4501	
z. INTERÉS DEDUCIBLE 117054	5284	
a1. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS (1) 117055	5001600	
b1. MANO DE OBRA DIRECTA (1) 117056		
c1. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (1) 117057		
d1. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas 1 y II del cuadro 1 de la página 12) 117058	255723	
e1. ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR 117059		
f1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES 117060		
g1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO 117061		
h1. OTRAS DEDUCCIONES 117062	18378	
i1. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (j1+k1+l1+m1+n1+o1) 106028		434033
j1. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Renglón R pág 14) 119117	38793	
k1. UTILIDAD CAMBIARIA (Renglón T pág 14) 119118		
l1. SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN (2) 116029		
m1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVOS 116030	217800	
n1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES 116031	177440	
o1. OTROS INGRESOS 116033		
p1. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL (d + e + m - x - i1) 118014		1776614

2

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

205010 COMPRA VENTA DE ARTICULOS DE OFICINA

VIGC751008QD0

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGC751008HDFLTR09

6P17A00F

408

INTEGRACION DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (1)	118034	13334333	E. DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117063	11885509
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglón x página 15)	119120	168911	F. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglón x página 16)	119052	5285486
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglón l1 página 16)	119128	434033	G. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglón m página 15)	118044	5878398
EFFECTOS DE REEXPRESION FAVOR (Cantidades a cargo de los renglones UU página 14 y CC página 15)	115235		GG. EFFECTOS DE REEXPRESION A CARGO (Cantidades a favor de los renglones UU página 14 y CC página 15)	117364	
TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (A + B + C + CC) Anote este importe en el renglón B de la página 11	119101	13069211	H. TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (E + F + G + GG) Anote este importe en el renglón C de la página 11	119102	11292597

DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PREVISION SOCIAL	117064	120000	SEGUROS Y FIANZAS	117071	
PREVISIONES INFONAVIT, SAR Y PREVISIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de PREVISIONES)	117065	144625	PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES	117072	
PREVISIONES AL IMSS (Importe de las contribuciones enteradas sin intervencion de PREVISIONES)	117066	431136	OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	81375
PREVISIONES PRECATORIAS	117067	375000	FLETES Y ACARREOS	117074	49250
PREVISIONES FUNDAMENTO DE INMUEBLES	117068	106205	REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	117075	320000
PREVISIONES GOBIERNO TEMPORAL DE INMUEBLES	117069		VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	125625
PREVISIONES DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma 50-)	117070		PTU DEDUCIBLE	117077	18378

Nota: El resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo "TOTAL" de los renglones: A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones UU, V y CC.

Nota: El resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo "TOTAL" de los renglones: D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones UU, V y CC.

18

VIGC751008QD0

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGC751008HDFLTR09

ANÁLISIS DEL COSTO DE  
VENTAS,  
PERSONAS FÍSICAS  
QUE TRANSFORMAN  
MATERIAS PRIMAS U  
OTROS INSUMOS

6PL8A000

409

1	CONCEPTO	I. PARTES RELACIONADAS ( Art.64-A LISR)	II. PARTES NO RELACIONADAS	TOTAL (I + II)
A.	INVENTARIO INICIAL DE MATERIAS PRIMAS		117157	117157
B.	COMPRAS NETAS NACIONALES	117156	117159	117160
C.	COMPRAS NETAS EXTRANJERAS	117161	117162	117163
D.	INVENTARIO FINAL DE MATERIAS PRIMAS		117164	117164
E.	CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS (A + B + C - D)		117165	117165
F.	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO		117166	117166
G.	MANO DE OBRA	117167	117168	117169
H.	GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	117170	117171	117172
I.	MAQUILAS	117173	117174	117175
J.	COMPRAS NETAS NACIONALES DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS	117176	117177	117178
K.	COMPRAS NETAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS	117179	117180	117181
L.	INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO		117182	117182
M.	COSTO DE PRODUCCIÓN (F + G + H + I + J + K + L)		117183	117183
N.	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS		117184	117184
O.	COMPRAS NETAS NACIONALES DE PRODUCTOS TERMINADOS	117185	117186	117187
P.	COMPRAS NETAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS TERMINADOS	117188	117189	117190
Q.	INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS		117191	117191
R.	COSTO DE PRODUCTOS TERMINADOS (N + O + P + Q)		117192	117192
S.	OTROS		117193	117193
T.	COSTO DE VENTAS (1) (E + M + R + S)		119133	119133

(1) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL RENGLÓN N DE LA PÁGINA 14

VIGC751008QD0

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGC751008HDFLTR09

**ANEXO 8  
RETENEDORES,  
COPROPIETARIOS  
Y DEDUCCIONES  
PERSONALES**

6P23A00C

414



DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERA UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 8 COMO SEAN NECESARIAS  
EL NUMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DEL ANEXO 8, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NUMERO CONSECUTIVO Y EN EL  
SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS HOJA 01 DE 01 HOJAS

**DATOS INFORMATIVOS DE INGRESOS Y RETENCIONES**

UNO (1)	RFC DEL RETENEDOR O FEDATARIO	INGRESO PERCIBIDO (2)	IMPUESTO RETENIDO (4)
118438	116253		112208
118439	116254		112209
118440	116255		112210
118441	116256		112211
118442	116257		112212
118443	116258		112213
118444	116259		112214
118445	116260		112215
118446	116261		112216
MA			112206
MA EN OTROS ANEXOS 8 (3)			112207
MA (2)			112228

**DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESION**

CLAVE *	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACION	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
205226		205236	205246
205227		205237	205247
205228		205238	205248
205229		205239	205249
205230		205240	205250
205231		205241	205251
205232		205242	205252
205233		205243	205253
205234		205244	205254
205235		205245	205255

NOTARÁ CON NUMEROS ARABIGOS COMO SIGUE:  
 1. PENSIONES Y SALARIOS  
 2. PENSIONES  
 3. PENSIONES  
 4. PENSIONES  
 5. PENSIONES  
 6. PENSIONES  
 7. PENSIONES  
 8. PENSIONES  
 9. PENSIONES  
 10. PENSIONES  
 11. PENSIONES  
 12. PENSIONES  
 13. PENSIONES  
 14. PENSIONES  
 15. PENSIONES  
 16. PENSIONES  
 17. PENSIONES  
 18. PENSIONES  
 19. PENSIONES  
 20. PENSIONES  
 21. PENSIONES  
 22. PENSIONES  
 23. PENSIONES  
 24. PENSIONES  
 25. PENSIONES  
 26. PENSIONES  
 27. PENSIONES  
 28. PENSIONES  
 29. PENSIONES  
 30. PENSIONES  
 31. PENSIONES  
 32. PENSIONES  
 33. PENSIONES  
 34. PENSIONES  
 35. PENSIONES  
 36. PENSIONES  
 37. PENSIONES  
 38. PENSIONES  
 39. PENSIONES  
 40. PENSIONES  
 41. PENSIONES  
 42. PENSIONES  
 43. PENSIONES  
 44. PENSIONES  
 45. PENSIONES  
 46. PENSIONES  
 47. PENSIONES  
 48. PENSIONES  
 49. PENSIONES  
 50. PENSIONES  
 51. PENSIONES  
 52. PENSIONES  
 53. PENSIONES  
 54. PENSIONES  
 55. PENSIONES  
 56. PENSIONES  
 57. PENSIONES  
 58. PENSIONES  
 59. PENSIONES  
 60. PENSIONES  
 61. PENSIONES  
 62. PENSIONES  
 63. PENSIONES  
 64. PENSIONES  
 65. PENSIONES  
 66. PENSIONES  
 67. PENSIONES  
 68. PENSIONES  
 69. PENSIONES  
 70. PENSIONES  
 71. PENSIONES  
 72. PENSIONES  
 73. PENSIONES  
 74. PENSIONES  
 75. PENSIONES  
 76. PENSIONES  
 77. PENSIONES  
 78. PENSIONES  
 79. PENSIONES  
 80. PENSIONES  
 81. PENSIONES  
 82. PENSIONES  
 83. PENSIONES  
 84. PENSIONES  
 85. PENSIONES  
 86. PENSIONES  
 87. PENSIONES  
 88. PENSIONES  
 89. PENSIONES  
 90. PENSIONES  
 91. PENSIONES  
 92. PENSIONES  
 93. PENSIONES  
 94. PENSIONES  
 95. PENSIONES  
 96. PENSIONES  
 97. PENSIONES  
 98. PENSIONES  
 99. PENSIONES  
 100. PENSIONES

(4) EL TOTAL DE ESTA COLUMNA DEBERA CONCIDIR CON LA SUMA DE LAS RETENCIONES  
 DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES  
 DE LA PAGINA 5 RENGLONES M + P  
 DE LA PAGINA 7 RENGLON I  
 DE LA PAGINA 9 RENGLON J  
 DE LA PAGINA 10 RENGLONES F + S  
 DE LA PAGINA 11 RENGLON O  
 DE LA PAGINA 19 RENGLON H  
 DE LA PAGINA 21 RENGLON F  
 DE LA PAGINA 22 RENGLON P

24

VIGC751008QD0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

VIGC751008HDFLTR09

LP24A00D

415

## 1 DEDUCCIONES PERSONALES

- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.  
 B. GASTOS DE FUNERALES.  
 C. DONATIVOS.  
 D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.  
 E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA.  
 F. EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN, SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	ELC652412QM9	35000
	118454	117523
	118456	117524
	118458	117525
	118460	117526
	118462	117527
	118464	117528
	118466	117529
	118468	117530
	118470	117531
	118472	117532
	118474	117533
	118476	117534
	118478	117535
	118480	117536
	118482	117537
	118484	117538
	118486	117539
	118488	117540
	118490	117541
A. SUMA	117520	35000
B. SUMA EN OTROS ANEXOS (1)	117521	
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	117522	
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (A + B - C) (Pase este importe al renglón C de la página 2)	119008	35000

(1) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS RENGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO B.

IMPRIMEX

VIGC751008QD0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGC751008BDFLTR09

**ANEXO 9  
DESGLOSE DE LAS  
REMUNERACIONES A  
LOS TRABAJADORES.** LP25A00E

T

447

CÓDIGO DE TRABAJO	TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)		
	DE 1 SALARIO MÍNIMO	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
280042	10	5	5

CÓDIGO DE TRABAJO	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
	280045	4	1	

CONCEPTOS	DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)		
	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
REMUNERACIONES Y SALARIOS	408687	437521	448072
ADICIONALES EXTRA	92119	99180	90420
PREMIOS	5588	8114	9617
RECONOCIMIENTO	33864	44190	46920
VACACIONAL	10000	28807	30615
DE AHORRO			
DE DESPENSA DE ENTACIÓN	13512	22308	21045
PARA GASTOS DE TRANSPORTE			
REMUNERACIONES			
TOTALES	563770	640120	646689

CONCEPTOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
	REMUNERACIONES Y SALARIOS	444917	536966	
ADICIONALES EXTRA	91140	92199		
PREMIOS	9534	6647		
RECONOCIMIENTO	55190	62218		
VACACIONAL	34895	36151		
DE AHORRO				
DE DESPENSA DE ENTACIÓN	25254	37881		
PARA GASTOS DE TRANSPORTE				
REMUNERACIONES				
TOTALES	660930	772062		

ESTE ANEXO SÓLO LO PRESENTARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN GENERAL

LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO TRABAJADO EN EL EJERCICIO

EXCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSION POR PARTE DE LA EMPRESA

## **Conclusiones**

Ya que México es un país que requiere cada día más el estudio constante de los impuestos debido a que es el eje central de los ingresos que obtiene el Estado, este trabajo trata de expresar en una forma clara teórica y práctica la aplicación de las leyes a las Personas Físicas con Actividades Empresariales en el Régimen General de Ley, el cual es aplicable en el ejercicio 2001, así como lo fue varios años atrás, con algunas modificaciones.

Es necesario conocer a fondo este tema para poder llevar a cabo un análisis adecuado a todas las Personas Físicas a las que se aplica este régimen y considerar los puntos finos para una adecuada estrategia fiscal, considerando este aspecto por el lado del contribuyente, ya que por el lado del Estado, es necesario que se conozca más a fondo estos temas para poder aplicar sus facultades de manera clara.

El hablar de Impuestos en México, es tratar un tema de difícil acceso para su conocimiento por tal motivo este trabajo da a conocer los aspectos básicos que regulan la relación entre Personas Físicas con Actividades Empresariales que tributan bajo el Régimen General de Ley, autoridad y las contribuciones a pagar, y al mismo tiempo a través de un caso práctico, se pretende dejar en claro los puntos necesarios que se requieren para el llenado de la declaración anual de dichas personas.

Este trabajo es una pequeña base del amplio tema de los impuestos bajo este régimen de las Personas Físicas por lo cual se enfatiza y exhorta a los lectores de este trabajo sigan estudiando y actualizándose en el importante tema de los impuestos.

## **Bibliografía**

### **Libros**

- Metodología de la investigación  
Mamad Naghi Namart Oroosh.  
Noriega Editores, Editorial Limusa; quinta reimpression 1995.
- Métodos y Técnicas de Investigación  
Münch Lourdes y Ángeles Ernesto  
Editorial Trillas; 1ra. Reimpresión, Marzo 1993
- Casos Prácticos de ISR e IMPAC para Personas Físicas con Actividades Empresariales.  
LC. Antonio Luna Guerra.  
Editorial ECAFSA  
1ra. Edición, Marzo 2001
- Sociedades y Asociaciones Civiles (Régimen Jurídico-Fiscal)  
CP. Jaime Domínguez Orozco  
LC. Cuauhtémoc Resendíz Núñez.  
Editorial ISEF  
7ma. Edición, Abril 2000
- El ABC de los Impuestos en México  
CP. Carlos Enrique Betancourt Partida  
Editorial ECAFSA. Thomson Learning  
4ta. Edición, Febrero 2001
- Estudio Práctico del ISR para Personas Físicas 2001  
CP. Alejandro Barrón Morales

Editorial Ediciones Fiscales ISEF

15ª. Edición, Febrero 2001

### **Leyes y Códigos**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Civil Federal.
- Código de Comercio.

### **Revistas**

- Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial.  
Personas Físicas Declaración Anual 2000  
Abril 2001.
- Semblanza (revista)  
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.  
Asociación de Colegios de Profesionistas